

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"REVICTIMIZACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y LA CÁMARA GESELL BAJO EL
AMPARO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA COMO TUTELA A LOS DERECHOS
DE LA VÍCTIMA"
TESIS DE GRADO

HELI BENJAMÍN SAPÓN ABAJ
CARNET 15044-06

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"REVICTIMIZACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y LA CÁMARA GESELL BAJO EL
AMPARO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA COMO TUTELA A LOS DERECHOS
DE LA VÍCTIMA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
HELI BENJAMÍN SAPÓN ABAJ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ BARRIOS DE LAINEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
DR. JESÚS OTONIEL BAQUIAX BAQUIAX

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 18 de abril de 2013.-

Licda. CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS.
Coordinadora Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango
Ciudad.-

Respetable Licenciada Caballeros:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de rendir dictamen favorable, en el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante: **HELI BENJAMÍN SAPÓN ABAJ**, quien se identifica con el carné numero **1504406**, en cumplimiento a la resolución emitida por esa coordinación, mediante la cual se me nombra como asesora de la tesis titulada: **“EL USO DE LA CAMARA GESELL COMO MEDIO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACION EN LOS DELITOS DE VIOLACION”**, dicho trabajo reúne las calidades necesarias para este tipo de investigaciones. Se hace una revisión teórica sobre métodos y lineamientos que deben de ser utilizados por los que intervienen dentro de la investigación de la escena del crimen, lo cual se confronta con la realidad de nuestro país, lo que lo hace un trabajo valioso. Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y estima.


Msc. VILMA PATRICIA RODRIGUEZ DE LAINEZ
Asesora.



Universidad
Rafael Landívar
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07300-2014


Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante HELI BENJAMÍN SAPÓN ABAJ, Carnet 15044-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07225-2014 de fecha 3 de julio de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"REVICTIMIZACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y LA CÁMARA GESELL BAJO EL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA COMO TUTELA A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 19 días del mes de enero del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos.

- A Dios:** Por darme la vida, la salud, la inteligencia, la sabiduría, la paciencia y la fortaleza para cumplir con cada una de mis metas en la vida, ya que el es la luz que me impulsa a alcanzar mis sueños.
- A mis Padres:** Por su amor incondicional y su apoyo moral, económico, espiritual en todo momento de mi vida.
- A mis Hermanos:** Por su cariño, apoyo y comprensión en todo momento.
- A mi Familia:** Integrada por primos, tíos, abuelos, padrinos y amigos quienes han sido un eslabón importante para la formación de mi carácter que me ha llevado a alcanzar mis objetivos.
- A mis Catedráticos:** Quienes han sido un cimiento trascendental para ampliar y fortalecer mis conocimientos durante mi formación académica.
- A la Universidad**
Rafael Landívar: Por acogerme en sus brazos y hacerme parte de la gran familia Landivariana la cual integro con gran honor y definiendo por ser la gran casa de estudios superiores que me ha dado la oportunidad de crear mi futuro profesional preparándome para la vida.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DELITOS SEXUALES.....	3
1 Delitos sexuales.....	3
1.1 Definición.....	3
1.2 Importancia.....	3
1.3 Denominación de delito.....	4
1.4 La violación.....	6
CAPÍTULO II.....	14
VICTIMOLOGÍA.....	14
2. 1 Victimología.....	14
2. 1.1 Generalidades.....	14
2. 2 Definiciones.....	18
2. 2.1 Doctrinarias.....	18
a) Guglielmo Gulotta.....	18
b) Ezzatab del Fattah.....	18
c) Rodrigo Ramírez G.....	18
2. 2.2 Otras definiciones.....	18
a) Jurídico.....	19
b) Operacional.....	19
c) Didáctico.....	19
d) Manuel Ossorio.....	19
2. 3 Víctimas y victimización.....	19
2. 3.1 Victimización primaria.....	21
2. 3.2 Victimización secundaria.....	21
2. 3.3 Victimización terciaria.....	23
2. 4 Revictimización.....	24
2. 4.1 Sujetos.....	25

a)	Sujeto pasivo.....	25
b)	Sujeto activo.....	25
2. 4.2	Objeto.....	25
2. 4.3	Efectos o daños que se generan en la víctima.....	26
2. 4.4	Victimización judicial.....	27
2. 5	Derecho Victimal.....	28
2. 5.1	Derechos de la víctima.....	29
2. 5.2	Tutela judicial efectiva.....	30
 CAPÍTULO III.....		39
MECANISMOS QUE PERMITEN EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.....		39
3. 1	La actividad procesal.....	41
3. 1.1	Consideraciones generales sobre la prueba.....	41
3. 1.2	Definición de prueba.....	42
3. 1.3	La prueba en el proceso penal guatemalteco.....	43
3. 1.4	La carga de la prueba.....	44
3. 2	Prueba anticipada.....	45
3. 2.1	El anticipo de la prueba.....	45
3. 2.1.1	Autorización.....	46
3. 2.1.2	Definición.....	47
3. 2.2	El momento procesal oportuno.....	47
3. 2.2.1	Etapa preparatoria.....	47
3. 3	Principales medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco	55
3. 3.1	Declaración testimonial.....	56
3. 3.2	Testigo.....	57
3. 4	Importancia de la declaración testimonial en los delitos de violación....	57
3. 4.1	La valoración testimonial.....	58
 CAPÍTULO IV.....		59
LA CÁMARA GESELL.....		59
4. 1	Antecedentes.....	59

4. 2	La Cámara Gesell.....	60
4. 2.1	Definición o descripción.....	61
4. 2.2	Objetivo.....	62
4. 2.3	Finalidad.....	62
4. 2.4	Cono funciona.....	62
4. 2.4.1	Ventajas.....	64
4. 2.4.2	Desventajas.....	65
4. 2.5	Usos conexos de la Cámara Gesell.....	67
4. 3	Antecedentes de la Cámara Gesell en Guatemala.....	67
4. 3.1	La Cámara Gesell en Guatemala.....	68
4. 3.2	Regulación de la Cámara Gesell en Guatemala, y la postura de los entes que intervienen en la administración de justicia.....	69
4. 3.3	La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales.....	71
4. 3.3.1	Mecanismos utilizados en la Cámara Gesell para la reconstrucción del hecho.....	71
4. 3.3.2	Intervención judicial.....	72
4. 3.3.3	Protocolo de aplicación.....	73
4. 4	Legislación comparada.....	75
4. 4.1	Argentina.....	75
4. 4.2	El Perú.....	77
4. 4.3	Costa Rica.....	81
CAPÍTULO V.....		84
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		84
5. 1	Violación a los derechos de la víctima.....	87
5. 1.1	Resultado.....	88
PROCEDIMIENTO SUGERIDO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA GESELL.....		90
CONCLUSIONES.....		92
RECOMENDACIONES.....		94

REFERENCIAS.....	95
ANEXO I.....	101

Resumen

El crecimiento delictivo en Guatemala se ha desarrollado de una forma alarmante alcanzando índices abruptamente preocupantes para la sociedad quien está expuesta a todo tipo de agravios y vejámenes convirtiendo a los pobladores en potenciales víctimas de hechos criminales esto a consecuencia de un sistema de seguridad ciudadana fallido por parte del Estado.

Es por ello la preponderancia de proteger a la víctima de los diversos hechos delictivos cuando esta ha estado expuesta a ellos, ya que como eje fundamental del Estado de Guatemala se busca amparar a todo ciudadano y visitante en cuanto a la protección de su integridad personal la cual abarca tanto lo físico, emocional y moral. Como producto de lo anterior en el presente trabajo se hace un estudio de la eficacia y necesidad de la utilización de la llamada “Camara Gesell” ya que esta se ha convertido en una herramienta indispensable dentro del sistema de justicia guatemalteco para minimizar en lo posible la revictimización de la persona.

En consecuencia, es de considerar que en todo proceso penal la parte agraviada siempre está a merced de recrear el acto repudiable del cual fue objeto, he aquí la relevancia de la “Camara Gesell” ya que con ello haciendo uso de otras ciencias es posible que la víctima en un solo acto y de forma técnica pueda expresar e indicar a lo que fue expuesto ante todas las partes que están inmiscuidas en el proceso sin necesidad de entrar en contacto con ellas.

INTRODUCCIÓN

Guatemala, es una sociedad violenta, donde se producen todo tipo de delitos como robos, extorsiones, secuestros, violaciones, etc., provocando que la población sea espectadora de numerosos casos de delitos sexuales, y entre estos, un gran número de violaciones. Esto como consecuencia de ser una sociedad machista, patriarcal, con poca educación, y en la cual todo lo relacionado con la sexualidad, es un tabú. Lo anterior, aunado a la fobia al sexo, por parte de los adultos, que ven el sexo como algo inmoral, provocando una desviación en la sexualidad humana, apartándola directamente de su objetivo natural hacia fines impropios e inmorales, por parte de algunos sujetos.

Por muchos años la revictimización, de la persona afectada en los delitos sexuales era frecuente, debido tal vez en parte, a la falta de preparación, profesionalización, infraestructura, etc., en los organismos estatales, y la poca preocupación por parte de los legisladores al no de brindarle una protección especial a la víctima, obligándola a relatar en múltiples oportunidades los hechos sufridos, dentro de un proceso judicial.

Sin embargo, era cuestión de tiempo revertir estas arbitrariedades, por lo que en el año dos mil nueve, se implementa en Guatemala un mecanismo capaz de evitar en parte, la revictimización, conocido como Sistema de Cámara Gesell, utilizado para la toma de declaraciones, sin tener contacto directo con el agresor, dicho mecanismo utiliza un método de interrogación y recolección de datos, esto con el ánimo de producir prueba en el debate.

Es preciso ubicar el momento oportuno para utilizar este método, que implica modernización del sistema.

La etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, es la fase idónea para la recepción de la declaración testimonial de la víctima, testigo o quien tenga

conocimiento del hecho, siendo oportuna entonces la utilización de la Cámara Gesell. Diligencia que debe recibirse en calidad de anticipo de prueba, siendo el objetivo principal evitar entrevistas o declaraciones innecesarias, es decir, en más de una ocasión, con el fin de erradicar la revictimización de la agraviada de un delito, especialmente en delitos sexuales.

CAPÍTULO I

DELITOS SEXUALES

1 Delitos Sexuales

1.1 Definición

Como delito sexual, se entiende aquella acción que directa e indirectamente realiza una persona, aprovechando su ventaja y utilizando violencia física o psicológica, en otra persona, con el ánimo de perpetrar todo tipo de hecho libidinoso.

1.2 Importancia

En la sociedad guatemalteca hoy en día se cometen más delitos sexuales, que en épocas anteriores, esto puede explicarse en parte porque los hechos se denuncien más o también, por la misma aceptación desmesurada de producción de contenido erótico en el medio local como: televisión, prostíbulos, revistas, etc.

Una forma de prevención de éste tipo de delitos, podría ser preparar psicológicamente a los niños y niñas, para que puedan defenderse adecuadamente, variar patrones culturales por medio de educación sexual, siempre y cuando se apege a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El cual define como niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, adolescente a la persona de 13 años, hasta que cumple 18 años de edad. Es decir, que una persona menor a los 13 años no tendría el discernimiento para comprender el tema, sencillamente porque no ha despertado en él, el apetito sexual; con la excepción que existen casos en algunas personas, que llegan a la pubertad antes que otros.

La pubertad marca una época fundamental en la vida humana, y es considerada peligrosa, pues algunos sujetos que viven en determinados ambientes, el despertar

de su vida sexual los puede llevar a cometer este tipo de delitos,¹ cuando han tenido una mala orientación o sencillamente ninguna. Esto debido a que muchos padres o adultos tienen fobia a hablarles a sus hijos sobre sexo, es decir que ven al sexo bajo el signo de lo obsceno, lo cual es un grave error debido a que los padres y los adultos, han confundido defender la pureza de sus hijos con la ignorancia, cohibición del impulso sexual, llevándolo hacia fines inmorales o impropios dando como resultado una desviación hacia la sexualidad humana.²

Por el contrario, una adecuada educación sexual desde la infancia, complementada con un buen comportamiento sexual de los padres, reduce el riesgo de caer en perversiones de naturaleza sexual. Es por ello que los adultos, deben tomar una postura más objetiva, dejando de ver al sexo como algo inmoral.

1.3 Denominación de delito

Según Francisco Carrara, el delito es un ente jurídico, es decir, una creación del derecho. “En el mundo de los hechos se dan conductas que por malas, inmorales o perversas, que se consideren, no serán delito hasta que el legislador las describa y las incorpore al catálogo de tipos penales. Cuando un sujeto imputable realiza una conducta coincidente con la descripción de un tipo y es antijurídica, culpable y punible existe el delito, no antes”.³

Lo anterior, se conoce como principio de legalidad y se encuentra regulado en el Código Penal artículo 1 y en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 17 (*Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*).

Desde un punto de vista doctrinario, el maestro Francisco González de la Vega, refiere que: para poder denominar con propiedad, como sexual un delito, se requiere que el mismo reúna dos condiciones:

¹ Reynoso Dávila, Roberto. *Delitos Sexuales*. México. Editorial Porrúa. 2008. Pág. 10.

² *Ibíd.* Pág. 11.

³ Martínez Roaro, Marcela. *Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos*. México. Editorial Porrúa. 2007. Pág. 329.

a) "Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a este se le hace ejecutar, sea directa e indirectamente de naturaleza sexual, que puede consistir en simples caricias o tocamientos libidinosos, como en el delito de atentado al pudor, o en distintas formas del ayuntamiento sexual que sean normales, como en el delito de estupro, o indistintamente normales o contra natura, como en el delito de violación, y

b) Que los bienes jurídicos dañados o afectados sean relativos a la vida sexual del ofendido, como son la libertad sexual o la seguridad sexual del paciente".⁴

En otras legislaciones, la mexicana, por ejemplo, se contemplan una serie de delitos sexuales: Hostigamiento sexual, atentados al pudor, estupro, violación, desfloración, incesto, adulterio.

Lo anterior encuadrado a la legislación guatemalteca ayuda a comprender que los delitos sexuales, abarcan todo tipo de hechos lujuriosos, parecido a como estaban normados en el Código Penal antes de las reformas del año 2009 por el Decreto 09-2009 del Congreso de la República, donde regulaba el estupro, abusos deshonestos, raptos, corrupción de menores, entre otros.

El maestro Francisco González de la Vega, refiere que estos delitos corresponden a formas muy variadas de acciones, es decir la denominación que han de adoptar en el cuerpo normativo del Estado donde se encuentre, por ejemplo, algunos conciernen a la honestidad o moral pública, otros a la libertad o seguridad sexuales, otros protectores de las formas matrimoniales y algunos otros directamente a la prevención general de cualquier especie de delitos sexuales,⁵ de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, en el caso de Guatemala.

⁴ *Ibíd.* Reynoso Dávila, Roberto. Págs. 15-16.

⁵ *Ibíd.* Reynoso Dávila, Roberto. Pág. 18.

1.4 La violación

Por tratarse de una investigación de tipo penal, que busca evitar todo supuesto degradante que le sea ocasionado a una persona en particular (víctima), esta ira enfocada a identificar un delito específico “la violación”, haciendo referencia, inicialmente a una serie de definiciones de lo que es violación:

Mabel Goldstein define: “Violación de persona. Delito que se comete por el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, cuando se usa fuerza o intimidación o se trata de persona privada de razón o de sentido o cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no puede resistirse”.⁶

Manuel Ossorio define: “Violación: ...Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella”.⁷

El Diccionario de la Real Academia Española define la violación, como: “Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento”.⁸

Definición legal, previo a la definición es imprescindible recordar que el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, fue objeto de reformas en el año 2009 por el Decreto 09-2009, el cual reformo por completo un bien jurídicamente tutelado por el por el Estado de Guatemala, es decir todo el Título III que se encuentra comprendido del artículo 173 al 200 (es necesario mencionar que no todos esos artículos se encuentra vigentes, es decir, algunos ya se encuentran derogados). Anteriormente este título comprendía lo relacionado a delitos sexuales o bien que atentaba contra la sexualidad y pudor de las personas, de igual manera el delito de violación también fue objeto de reforma, en ese orden de

⁶ Violación de persona. *Consultor Magno, Diccionario Jurídico*. 1ª edición. Argentina. Editorial Circula Latino Austral. 2008. Pág. 585.

⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Dacastan S.A. Pág. 991.

⁸ Violar. *Diccionario de la Real Academia Española*. Tomo 10. Argentina. Grupo Editorial Planeta S.A.I.C. 2001. Vigésima segunda edición. Pág. 1565.

ideas, se detalla de la manera siguiente: a) Título III del Código Penal reformado por el artículo 26 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, denominándolo “DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS”; b) Capítulo I del Título III reformado por el artículo 27 del Decreto 09-2009, denominándolo “DE LA VIOLACION SEXUAL”; y c) Artículo 173 del Código Penal, reformado por el artículo 28 del referido Decreto el cual quedo comprendido de la siguiente manera:

“Artículo 173. (Reformado por el artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo y objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.⁹

Ahora bien, para tener una visión panorámica más acertada se presenta un cuadro comparativo donde se pueden observar las diferencias que existen, antes y después de las reformas del año 2009 del Código Penal guatemalteco por el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Con relación a los delitos de naturaleza sexual, haciendo énfasis al delito que interesa a la presente investigación.

⁹ Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto Número 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión (18/02/2009). Fecha de publicación (20/03/2009).

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	
Anterior a la reformas del Código Penal por el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.	Posterior a las reformas del Código Penal por el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala. (* Se refiere a que fue: reformado, derogado, adicionado)
<p>TÍTULO III</p> <p>DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y CONTRA EL PUDOR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA VIOLACIÓN</p>	<p>*TÍTULO III</p> <p>DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DE LA VIOLENCIA SEXUAL</p>
<p>Artículo 173. Violación. Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>1º. Usando de violencias suficiente para conseguir su propósito.</p> <p>2º. Aprovechando las circunstancias, provocadas por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido incapacitada para resistir.</p> <p>3º. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.</p> <p>En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.</p> <p>Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión en los siguientes casos:</p> <p>1º. Cuando concurriere en la ejecución del delito dos o más personas.</p>	<p>Artículo 173. *Violación. Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, añal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas, y obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.</p> <p>Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.</p> <p>La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.</p>

<p>2º. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda.</p> <p>3º. Cuando, como consecuencia del delito, se produjere grave daño a la víctima.</p> <p>Artículo 175. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 20-96 del Congreso de la República) Violación calificada...</p>	<p>Artículo 173 Bis. *Agresión sexual...</p> <p>Artículo 174. *Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículo anteriores, se aumentara en dos terceras partes en los siguientes casos:</p> <p>1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.</p> <p>2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.</p> <p>3º. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.</p> <p>4º. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.</p> <p>5º. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado. Tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley.</p> <p>6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de</p>
---	---

	<p>cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.</p> <p>7º. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 175. *DEROGADO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL ESTUPRO</p> <p>Artículo 176. Estupro mediante inexperiencia o confianza...</p> <p>Artículo 177. Estupro mediante engaño...</p> <p>Artículo 178. Estupro agravado...</p>	<p>*DEROGADO</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ABUSOS DESHONESTOS</p> <p>Artículo 179. (Reformado por los artículos 7 del Decreto 20-96 y 1 del Decreto 38-2000, ambos del Congreso de la República). Abusos deshonestos violentos...</p> <p>Artículo 180. (Reformado por el artículo 8 del Decreto 20.96 del Congreso de la República) Abusos deshonestos agravados...</p>	<p>*DEROGADO</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL RAPTO</p> <p>Artículo 181. Rapto propio...</p> <p>Artículo 182. Rapto impropio...</p> <p>Artículo 183. Rapto específicamente agravado...</p> <p>Artículo 184. Desaparición o muerte de la raptada...</p>	<p>*DEROGADO</p>

<p>Artículo 185. Presunción...</p> <p>Artículo 186. Concurso...</p> <p>Artículo 187. Ocultación o desalación maliciosa de la raptada...</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES</p> <p>Artículo 188. Corrupción de menores de edad...</p> <p>Artículo 189. Corrupción agravada...</p> <p>Artículo 190. Inducción mediante promesa o pacto...</p>	<p style="text-align: center;">*CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS</p> <p>Artículo 188. *Exhibicionismo sexual...</p> <p>Artículo 189. *Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad...</p> <p>Artículo 190. *Violación a la intimidad sexual...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DELITOS CONTRA EL PUDOR</p> <p>Artículo 191. Proxenetismo...</p> <p>Artículo 192. Proxenetismo agravado...</p> <p>Artículo 193. Rufianería...</p> <p>Artículo 194. (Reformado por el artículo 1 del Decreto Número 14-2005 del Congreso de la República) Trata de personas...</p> <p>Artículo 195. Exhibiciones obscenas...</p> <p>Artículo 196. (Reformado por el artículo 1 del Decreto Número 27-2002 del Congreso de la República y Declarado Inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad de conformidad con el expediente 1021-2002 de fecha 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario</p>	<p style="text-align: center;">*CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</p> <p>Artículo 191. *Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución...</p> <p>Artículo 192. *Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada...</p> <p>Artículo 193. *Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad...</p> <p>Artículo 193 Bis. *Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución...</p> <p>Artículo 193 Ter. *Producción de pornografía de personas menores de edad...</p>

<p>Oficial el 23 de junio de 2003) Publicaciones y espectáculos obscenos...</p>	<p>Artículo 194. *DEROGADO. Artículo 195. Exhibiciones obscenas... Artículo 195 Bis. *Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad... Artículo 195 Ter. *Posesión de material pornográfico de personas menores de edad... Artículo 195 Quater. *Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad... Artículo 195 Quinques. *Circunstancias especiales de agravación... Artículo 196. DEROGADO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMUNES Artículo 197. De la acción penal... Artículo 198. Penas accesorias... Artículo 199. Penas para los cómplices... Artículo 200. Matrimonio de la ofendida con el ofensor...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMUNES Artículo 197. *De la acción penal... Artículo 198. *Penas accesorias... Artículo 199. Penas para los cómplices... Artículo 200. DEROGADO.</p>

Como es notorio las reformas del Código Penal mediante el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, variaron los hechos en relación a delitos de naturaleza sexual. Verbigracia, el delito de violación agregó, que el acceso carnal comprende la vía vaginal, anal, bucal con otra persona, ya que anteriormente las mujeres quedaban exentas de una sanción legal, es decir, que las mujeres no podían cometer el delito de violación; el estupro, abusos deshonestos, rapto, se pueden evidenciar ahora como agravantes al delito de violación según el artículo 174 del Código Penal, lo que permite que estas reformas no dan margen a erróneas

interpretaciones. A ello se debe que esta nueva denominación puede ser comparada como delitos sexuales ya que comprende todo tipo de hechos lujuriosos o libidinosos.

Empero, esto no quiere decir que los delitos que fueron derogados por el Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, dejaron de existir en el ámbito jurídico, en México por ejemplo, estas figuras delictivas se encuentran vigentes, según el Maestro Roberto Reynosos Dávila en su obra *Delitos Sexuales*, cuarta edición, Mexico 2008, menciona los siguientes: a) Delito de hostigamiento sexual; b) Delito de atentados al pudor; c) Delito de estupro y su diversidad legislativa como la cúpula, las cúpulas extravaginales, la desfloración, la castidad y la honestidad en el estupro, el engaño en el estupro, la seducción en el estupro; d) Delito de violación; e) Delito de rapto; f) Delito de incesto; g) Delito de adulterio.

CAPÍTULO II

VICTIMOLOGÍA

2. 1 Victimología

2. 1.1 Generalidades

Es imprescindible mencionar el desinterés que a través de la historia, las ciencias penales tuvieron por la víctima, resaltando que la aparición del crimen es tan antigua como la humanidad misma, a consecuencia del destierro del paraíso, aparece por primera vez el crimen, cuando Caín provoca la muerte de su hermano Abel, derramándose sangre por primera vez; aunado a ello aparece por primera vez la figura de la víctima.

En tiempos remotos y con la evolución del derecho y la pena, el hombre primitivo utilizaba la venganza privada, en este caso, la víctima es tomada en cuenta si tiene la fuerza y el poder para desquitarse, de quien le había causado un daño. Cuando la reacción penal pasa a poder de los guerreros esta no varía mucho, debido a que sigue imperando la fuerza, de quien tiene capacidad de devolver el daño sufrido.

Seguidamente, aparece el primer principio jurídico de justicia retributiva, conocido como la ley del Talión, vocablo que se deriva del latín “*talis*” o “*tale*” que significa idéntica o semejante, surgiendo entonces como un método para establecer una proporcionalidad, entre el daño recibido por parte de un crimen y el daño producido en el castigo, como límite de venganza, no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica; en esta ley la víctima es tomada en cuenta ya que tiene la oportunidad de poder desquitarse de la misma manera, o en su caso lo más similar posible.

Cuando esta reacción pasa a manos de hechiceros o sacerdotes, la víctima sigue estando en segundo lugar, ya que la ofensa hecha por los malhechores atenta contra

la divinidad y ésta debe de castigarse en nombre de ella, dejando en total abandono nuevamente a la víctima, quiere decir que la principal atención está enfocada al infractor o malhechor.

Llega entonces el momento en que los juristas tomaran el mando de la reacción penal, un claro ejemplo de ello lo encontramos en el Código de Hammurabi (1728-1686, A.C.), este código estipula un castigo por cada trasgresión a la ley como la muerte, la desfiguración y la filosofía de la ley de talión, también representa los inicios del principio de presunción de inocencia, en donde el acusado o el acusador pueden aportar medios de prueba. Es evidente que en este código también se toma en cuenta a la víctima de manera similar a como ocurre con la ley del Tali3n, si la victima cuenta con la facultad para poder desquitarse de su infractor.

A medida en que fue pasando el tiempo y con surgimiento del Estado, este toma el cargo de la administraci3n de justicia, y el delincuente pasa a ser prioridad dejando en total desamparo a la v3ctima. Tema que por muchos a3os no fue tomado en cuenta por los estudiosos del derecho, crimin3logos; sin saber que la mayor3a de ellos hab3a estudiado la Victimolog3a sin saberlo.

Dentro de los primeros tratadistas de este campo, Victimolog3a, la escuela cl3sica y positiva centraron toda la atenci3n al crimen-criminal; sin embargo, muchos de estos jurisconsultos en sus obras tocaron temas relacionados a la v3ctima por mencionar algunos, encontramos a: Lombroso quien en su obra llamada "Crimen Causa y Remedios", donde menciona en un par de p3rrafos la indemnizaci3n de las v3ctimas. Ferri, propon3a diversas formas al proceso penal para la reparaci3n del da3o, en otros casos se3alando el abandono de las v3ctimas; en otras de sus obras analiza al homicidio-suicidio, homicidio con consentimiento de la v3ctima, provocando una serie de cr3ticas a autores como Tarde, Caluci, Pugliese, etc., llamando la atenci3n sobre la v3ctima. Rafael Gar3falo realiza una obra sobre los que sufren un delito, enfocado a la indemnizaci3n, estableciendo que victima puede ser cualquier ciudadano

honrado, debiendo en todo caso recibir una mirada de benevolencia por parte del Estado, buscando una indemnización justa.

La influencia de estas escuelas llevo a varios congresos internacionales, que trataron temas sobre la protección e indemnización a las víctimas del delito. Pero fue hasta después de la segunda guerra mundial, donde se empezó a dar cierto interés por el sujeto pasivo de un crimen, es decir la víctima.

Si bien es cierto, varios autores habían abordado el tema de la victimología, cabe señalar que el profesor israelí Benjamín Mendelsohn, es considerado como el creador de este campo científico, ya que es quien realiza el primer estudio sistematizado de esta nueva ciencia, siendo sus primeras publicaciones la de los años 1940, 1946 y 1955; estableciendo que no puede hacerse justicia sin tomar en cuenta a la víctima. Así es como principia la creación, de esta nueva ciencia que conocemos hoy en día como Victimología.¹⁰

En el año 1973, se celebró en Jerusalén, el Primer Simposio, Internacional sobre Victimología. Pero puede decirse que oficialmente la victimología nace a la luz mundial, como ciencia, en el año de 1979 en el Tercer Simposio Internacional de Victimología celebrado en Münster, Alemania. Lugar donde se fundó la Sociedad Mundial de Victimología, y esta dio origen a innumerables documentos en materia de victimología.

Dentro de los primeros trabajos didácticos que abordaron temas en materia de victimología, cabe mencionar el de Hans Von Henting, que según él, conviene tener en cuenta tres nociones generales:

“1. La posibilidad que una misma persona pueda ser delincuente o víctima, según las circunstancias, de manera que comience por el rol de criminal y siga con el de la víctima o al contrario.

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Duodécima Edición. México. Editorial Porrúa. 2010. Págs. 3 a la 10.

También cabe la posibilidad de ser al mismo tiempo delincuente y víctima.

2. La segunda noción es la “víctima latente” que incluye mujeres y aquellos hombres que tienen una predisposición a llegar a ser víctimas, es decir, una cierta atracción hacia el criminal. Concretamente escribe Hans Von Henting: “el individuo débil, tanto en animales como en personas, es aquel que verosímilmente será víctima de un ataque. Algunos como los niños, los ancianos, son débiles físicamente; otros son débiles de espíritu.

3. La tercera noción básica se refiere a la relación de la víctima con el delincuente, relación que puede provocar una inversión de los roles de protagonismo. La víctima, puede ser el sujeto, más o menos desencadenante del delito”.¹¹

La palabra, victimología se deriva del inglés *victimology*, y trata esencialmente de poner de manifiesto a aquel sujeto olvidado por la criminología es decir la víctima del delito, esta nueva ciencia nos da parámetros y estrategias de prevención, reducción, reparación y reintegración social de la víctima, en otras palabras aboga por una mayor participación de la víctima en un proceso penal. Contrario a lo que es la victimología dogmática, que esencialmente pone mayor énfasis en las necesidades económicas de la víctima.

La Declaración de los Principios Básicos de Justicia, para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en este sentido reconoce que víctimas son: “Aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial, de sus derechos fundamentales, por medio de actos u

¹¹ Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. *Victimología*. Guatemala, Impresos Caudal S.A. 1997. Págs. 6,7.

omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados miembros, incluyendo aquellas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder”.¹²

2. 2 Definiciones

Los pioneros en materia victimológica, la han definido de manera muy escueta, la definen como: La ciencia que estudia a la víctima o sujeto pasivo de un delito. Es por ello que se presenta a continuación una serie de definiciones de diferentes autores.

2. 2.1 Doctrinarias

a) Guglielmo Gulotta: La Victimología es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.¹³

b) Ezzatab del Fattah: Quien no la denomina ni como ciencia ni como disciplina en una forma precisa, dice: El objetivo de la victimología es el desarrollo, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes y de otro tipo de conocimientos que pueda contribuir al desarrollo, a la evolución y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, del proceso criminógeno, de la personalidad y del carácter peligroso del delincuente.¹⁴

c) Rodrigo Ramírez G: La define como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito.¹⁵

¹² <http://www.google.com.gt/> Núñez de Arco. *El informe pericial en psiquiatría forense. Victimología*. Capítulo 9. 3ª edición. 2008 <http://www.nunezdearco.com/victimologia.htm> (02/07/2012).

¹³ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Pág. 143.

¹⁴ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Pág. 144.

¹⁵ *Loc. cit.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell.

2 2.2 Otras definiciones

De los autores José Rodolfo Reyes Calderón y Rosario León Dell.¹⁶

a) Jurídico: Es la disciplina causal-explicativa que estudia a la víctima, para planificar y desarrollar la política víctimal dentro de un Estado de Derecho.

b) Operacional: Disciplina causal-explicativa que estudia a la víctima de un hecho delictivo, de sus características personales, biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales.

c) Didáctico: Es la disciplina causal-explicativa que se interesa por el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, religión, espiritualidad y características corporales del sujeto pasivo del delito”.

d) Manuel Ossorio define la “Victimología: Llámese así en Derecho Penal y en criminología, la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna, se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito, pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades.¹⁷

Como se mencionó anteriormente el vocablo Victimología, pertenece al profesor israelí Benjamín Medelsohn, sus primeras aportaciones en esta materia datan de los años cuarenta, principalmente la conferencia de 1947 en el hospital Coltzea de Bucarest.¹⁸

A partir de los años setenta y de forma paulatina, la victimología se fue consolidando como campo de investigación científica, adquiriendo identidad propia, creándose una terminología propia y en definitiva ganándose un lugar dentro de la gran gama de disciplinas científicas ya establecidas en materia penal.

¹⁶ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Págs. 145, 146.

¹⁷ *Ibíd.* Victimología. Manuel Ossorio. Pág. 989.

¹⁸ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Pág. 10.

Anteriormente se le consideraba como una derivación de la Criminología, pero cabe subrayar, que para la consumación de un delito, existen factores que intervienen, como el tiempo, modo, lugar, así como también los sujetos que tienen participación en el mismo, activo y pasivo. Dentro del cual, al sujeto pasivo, por muchos años se le había dado poca importancia, especialmente como parte dentro de un proceso judicial, pues para hacer valer sus pretensiones, estando o no de acuerdo total o parcialmente en la acusación formal que realiza en el Ministerio Público, ya específicamente en nuestro medio local. Tal y como lo menciona García Pablos, la víctima había sufrido el mayor desprecio del Derecho Penal y Procesal Penal.

Es por eso, que es menester mencionar que esta nueva ciencia, tiene también como aspectos que inspiraron su nacimiento, lo siguiente: indemnización hacia la víctima del delito, elaboración y ejecución de programas de ayuda hacia la víctima, mejor comprensión del fenómeno criminal en función de la posible intervención de la víctima para determinar la responsabilidad del criminal.¹⁹

La victimología se puede analizar desde dos puntos fundamentales:

“1) Sobre el estudio de la personalidad de la víctima, para que en el futuro se tomen en cuenta las siguientes formulaciones:

- a) Que otros sujetos no se conviertan en víctimas potenciales a víctimas reales.
- b) Que el proceso de victimización no convierta a víctimas en delincuentes.
- c) Que haya una participación mayor de las víctimas en un proceso penal.

2) El resarcimiento de los daños causados a la víctima por el autor del hecho delictivo que podrá obrar como preventivo a potenciales criminales”.²⁰

¹⁹ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Págs. 12,13.

²⁰ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Págs. 21, 22.

2. 3 Víctimas y victimización

Con la gran pérdida de valores morales, la humanidad ha olvidado la esencia del respeto hacia sus semejantes, hasta el punto que los derechos fundamentales que inspiraron la creación de instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos como: La libertad, la vida, etc., no sirven de mucho, al no ser tomados con la seriedad debida.

Si bien es cierto, el imputado constituye el centro de atención, dentro de un proceso penal a causa de su conducta antisocial, muchas veces surge la interrogante ¿qué pasa con la víctima?, de manera general, se establece que víctima es aquella persona que sufre un daño o perjuicio, por culpa ajena, por otra persona o mediante una causa fortuita, siniestro.

La victimización, es el objeto medular de la victimología, en palabras sencillas la victimización es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito.²¹ O sea los daños y perjuicios que sufre una persona en su integridad o patrimonio a causa de un hecho delictivo. A tal supuesto la doctrina denomina tres clases o niveles de victimización:

2 3.1 Victimización primaria

La victimización primaria debe entenderse por aquel daño o perjuicio que sufre una persona, derivado directamente de un crimen o sufrimiento directo, cuando va acompañado de violencia física, psicológica, económica o directamente un rechazo social. La víctima en este tipo de victimización suele producir: desesperación, recuerdo pretérito de sucesos traumáticos, emotividad intensa como: ansiedad, miedo, sensación de abandono, humillación, depresión, rabia, sensación de culpabilidad, síntomas físicos como: espasmos musculares, náuseas, perturbación en el sueño, bloqueo del pensamiento, dificultad de concentrarse, ideas hipocondríacas, problemas sexuales.

²¹ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Pág. 213.

“Reacciones tendientes a la victimización primaria:

- ✓ Pasividad y Shock
- ✓ Enfado y resistencia a creerlo
- ✓ Ansiedad y miedo
- ✓ Enfado y shock
- ✓ Enfado y ansiedad
- ✓ Calma
- ✓ Otros

Efectos psicológicos:

- ✓ Trastornos del sueño
- ✓ Pérdida del apetito
- ✓ Quejas físicas
- ✓ Ansiedad
- ✓ Ansiedad y desconfianza
- ✓ Desconfianza
- ✓ Pasividad
- ✓ Autoinculpación
- ✓ No afectación”²²

Las reacciones y sentimientos de las víctimas al enfrentar la realidad del hecho sufrido son traumáticas, y muchas veces manifiestan el deseo de suicidarse y dejar de vivir, por lo mal que se sienten física y emocionalmente.

2. 3.2 Victimización secundaria

La victimización secundaria se entiende como aquel efecto de sufrimiento que la víctima, testigos, terceras personas, y principalmente los sujetos pasivos de un delito, padecen por parte de instituciones estatales encargadas de la administración

²² *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Págs. 219, 220.

de justicia y sus colaboradores: Judicaturas, Policía Nacional Civil, Peritos, Funcionarios e Instituciones Penitenciarias.²³

Muchas veces, dentro de un proceso judicial, los interrogatorios realizados al agraviado por quienes intervienen en la administración de justicia, tienden a tergiversar los hechos, como por ejemplo las pretensiones hechas por la defensa, que buscan desvirtuar la declaración del agraviado, provoca un trauma mayor en la víctima incitándola muchas veces a cambiar la postura de su declaración.

Es decir que existe un padecimiento posterior de quien es víctima de un delito, desde el momento en que acude a realizar la denuncia respectiva, a través de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o mediante Querrela. Encontrando en todo el tramo del proceso judicial menos comprensión por parte de las autoridades.

2. 3.3 Victimización terciaria

La victimización terciaria es la que surge de las vivencias y procesos de etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido, de las victimizaciones primarias y secundarias. En otras palabras, es aquella condición producida por la sociedad al señalar o discriminar a la víctima.

En relación a lo anterior es importante mencionar que existen efectos en la victimización que pueden ser perjudiciales en un futuro, es decir, que la víctima tiende a victimizar a otras personas a causa de su experiencia sufrida, utilizando una autodefensa que los lleva a actuar como: delincuentes, drogadictos, prostitución, etc.²⁴

En este orden de ideas, el interés primordial de la presente investigación, es identificar si la Cámara Gesell, es un medio idóneo para evitar la revictimización en los delitos de violación dentro de un proceso penal, a continuación se identificara en que consiste la revictimización en sí.

²³ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Pág. 221.

²⁴ *Ibíd.* Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. Págs. 224, 225.

2. 4 Revictimización

El Equipo Psicosocial de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia la define como: “El conjunto de hechos o el hecho que hace que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. Es decir cuando una persona ha sido abusada sexualmente durante una etapa de su vida por otro sujeto y vuelve a experimentarlo nuevamente en su vida adulta, cuando el perpetrador es pareja masculina”.²⁵

Se puede identificar a la revictimización como la acción realizada por otro sujeto con el fin de volver a revivir o traer a la memoria un recuerdo desafortunado o desagradable en la víctima. Esta figura, se refiere al hostigamiento, físico o emocional, realizado en una persona por otro sujeto que necesariamente no tiene que ser una persona natural, en ocasiones son grupos o estructuras de proyectos políticos, económicos, sociales, de justicia organismos de seguridad y administración de justicia, es decir medios donde se ve plasmada la fuerza pública.

De lo anterior cabe hacer una comparación con lo que la doctrina denomina victimización secundaria con respecto a la revictimización. Ya que ambas figuras existe una relación directa entre la víctima e instituciones. Es decir cuando estas instituciones victimizan a un sujeto, a manera de ejemplo: negándole información, no ser escuchada con el debido respeto, no ser asistida con diligencia, etc., todo esto genera un daño en su integridad como persona.

En consecuencia se identifican como autores responsables de la revictimización a las distintas instituciones que operan brindando servicios sociales, educativos, de comunicación, judiciales, etc. Por ejemplo: una causa penal que conoce sobre un delito de violación los órganos jurisdiccionales vuelven a afectar a la víctima,

²⁵ <http://www.google.com.gt> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Psicología Social, *Los efectos psicosociales de la revictimización*, Colombia. 2010. <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (15/06/2012).

sometiéndola a interrogatorios innecesarios y reiterados, logrando únicamente revivir la experiencia traumática sufrida.

2. 4.1 Sujetos

- a) Sujeto pasivo. La víctima o agraviado, que mediante violencia física o mental, sufre un daño físico, económico, emocional, etc. No importando su edad, sexo, etnia, condición social, estado civil, etc., siendo provocado directamente por otra persona y/o institución pública o privada.

- b) Sujeto activo. Las instituciones que directamente ejerzan una fuerza o presión, política, educacional, económica, judicial, etc., quienes someten a la víctima a situaciones incómodas, haciéndola regresar a un pasado oscuro de su vida donde se generó un trauma que afectó directamente su dignidad. En otras palabras el sujeto activo en la revictimización es el Estado o una institución de carácter privada. Por ejemplo cuando el Estado no cuente con los recursos para practicar una ciencia, arte, procedimiento industrial, método científico, etc., acude a una entidad privada a prestar el servicio.

No obstante se puede identificar a la revictimización como el daño que se generó en la víctima causa de arbitrariedades del Estado; es decir que el Estado se convierte directamente en un segundo victimario.

2. 4.2 Objeto

La revictimización empeora y afecta más la situación psíquica de la víctima a causa del daño sufrido, provocando que involuntariamente vuelva a recordar aquel momento catastrófico de su vida, a través de reiteradas declaraciones en medio de instituciones Estatales, políticas, sociales, judiciales, etc.

2. 4.3 Efectos o daños que se generan en la víctima

La revictimización genera condiciones que empeoran y vulneran la psiquis de la víctima con respecto al daño sufrido. Estos efectos se ven reflejados directamente en cambios radicales de su vida o personalidad como:

1. Vida personal
2. Familiar
3. Organizacional y/o comunitaria por la ruptura
4. Por la lesión
5. Por el trauma
6. Disfunciones sexuales
7. Pérdida de autoestima
8. Síntomas de estrés postraumático, entre otros.

Estos factores, generan cambios psicosociales deteriorando la calidad de vida y el bienestar del agraviado. Sin embargo, estos hechos traumáticos afectan y se manifiestan en los sentimientos, a nivel físico, a nivel comportamental, en algunas ocasiones estas afecciones terminan en trastornos o enfermedades mentales.²⁶

Empero hay que tener en cuenta que la capacidad de resiliencia de las personas juega un papel importante, pero esto también es producto de que tan profesional vaya a ser la ayuda que la víctima reciba respecto en su tratamiento de curación y reinserción social.

En consecuencia esto debe estar totalmente garantizado por el Estado ya que él debe velar por la protección de la persona y el bienestar común, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2 de los Deberes del Estado...

²⁶ *Loc.cit.* <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (15/06/2012).

Según manifestaciones emocionales de la revictimización, se genera miedo, rabia, ansiedad, dificultad para centrar la atención, sensación de inseguridad, sensación de cansancio sin que una actividad física lo justifique, tristeza dependiendo como se maneje, la revictimización puede provocar la depresión.²⁷ Cabe la posibilidad también que la víctima desarrolle el aislamiento.

La imposibilidad del restablecimiento emocional, social y económico ante la revictimización agrava la salud mental y física de la víctima, la impunidad ante estos crímenes y violaciones a los derechos de la víctima por parte de los entes encargados de administrar justicia y otros que coadyuvan o conforman todo el sistema institucional del Estado, realizan una forma continua de revictimización, de manera que el resultado sea la pérdida de credibilidad de las instituciones estatales y funcionarios del gobierno.

Esto es contradictorio pues, las mismas autoridades reclaman o exigen que las víctimas que depositen su confianza en ellos, y de no ser así se responsabilizan a estos, por diferentes motivos como: a) el avance de las investigaciones del caso, b) la falta de colaboración de las autoridades con los agraviados, c) la calidad de atención hacia el agraviado.²⁸

A manera de conclusión se puede establecer como sinónimo de la revictimización, a la victimización secundaria y en consecuencia de ello la victimización judicial.

2. 4.4 Victimización judicial

Una de las funciones de la psicología jurídica es el estudio de la victimología, porque va encaminada a investigar y contribuir con el mejoramiento de la situación de la víctima, buscando sobre todo la interacción con el sistema legal, situación que se ve distante debido a la poca información que se maneja sobre el procedimiento penal por parte de un ciudadano promedio.

²⁷ *Loc.cit.* <http://justiciapazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (15/06/2012).

²⁸ *Loc.cit.* <http://justiciapazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (15/06/2012)

Por su puesto que dentro de una causa penal, se resguardan los derechos del delincuente, en este sentido, la víctima que se encuentra en contacto con el sistema judicial, tiende a generar afectación intensa, personal y grupal, miedo, frustración y dolor, muchas veces por la falta de políticas en relación a la protección de la víctima.²⁹

La victimización judicial se puede identificar como:

- ✓ Escasa información sobre un procedimiento judicial por parte del ciudadano promedio
- ✓ El tiempo
- ✓ La desinformación por parte de su defensa técnica

Esto genera repercusiones sobre el estado emocional de la víctima, ya que espera un fallo definitivo favorable de acuerdo a sus pretensiones por parte del Estado a manera que resarzan el daño, generando otra perspectiva que el ciudadano tenga sobre el sistema de justicia.³⁰

La victimización judicial puede denominarse dentro otro tipo de victimización – victimización cuartearía- por tratarse de un tipo de victimización de carácter institucional, debido al contacto directo que tiene la víctima con el sistema judicial generándose en ella un miedo o frustración emocional al encontrarse en un entorno eminentemente jurídico y ser directa o indirectamente el centro de atención.

2. 5 Derecho Victimal

Dentro de las ciencias penales y principalmente la Victimología, es imprescindible crear una disciplina dentro del campo jurídico-penal, se habla entonces del Derecho Victimal; y esta no es más que una ciencia normativa encargada del estudio de los derechos de la víctima.³¹

²⁹ <http://www.google.com.gt/> García Medina, Pablo, Mario Araña Suarez. Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos, Facultad de Psicología. Universidad de la Laguna, Tenerife. *Victimización judicial*.<http://www.psicologia-online.com/ciopa2001/actividades/22/index.htm> (15/06/2012).

³⁰ *Loc. cit.* <http://www.psicologia-online.com/ciopa2001/actividades/22/index.htm> (15/06/2012).

³¹ *Ibíd.* Rodríguez Manzanera, Luis. Pág. 356 a la 360.

El Derecho Victimal se debe entender como el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de la víctima de delitos y abuso de poder.³²

Al no contar con una doctrina local y haciendo una comparación a nuestra legislación el Derecho Victimal se define de la siguiente manera: Aquel estudio jurídico normativo que nos establece parámetros dentro de un proceso con el objeto de obtener una tutela judicial efectiva, de los derechos de la víctima dentro de un proceso penal los cuales son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal y otras leyes especiales.

2. 5.1 Derechos de la víctima

Efectivamente pasaron ya muchos años en que las víctimas podían hacerse justicia con su propia mano tal y como sucedía cuando se aplicaba la ley de talión, ahora la justicia es impartida por el Estado a través del Organismo Judicial quien es el encargado de administrar e impartir justicia a quienes infringen la ley.

No deja de ser curioso que los tiempos antiguos y con la aparición de los primeros legisladores en materia penal, estos fueran dando mayor importancia al criminal y no a la víctima, ya que estas poseían derechos absolutos y casi ilimitados para reclamar ante el criminal y el Estado, es decir que en ese entonces los derechos del criminal aún no existían. Con el paso del tiempo este fenómeno se revirtió, a manera que los derechos se fueron dando al criminal y quitándose a la víctima.

Y por muchos años los derechos de la víctimas no fueron reconocidos, aceptados ni protegidos adecuadamente por el derecho, a pesar que existen personas en todo el mundo que sufren daños a consecuencia de delitos de toda índole y abusos de poder; de esta cantidad de personas no solo existen las víctimas directas sino también se encuentran los familiares, testigos, terceras personas, la colectividad

³² Arrecis López, Juana Ruth. *Abandono de la Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala. 2012. Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 17.

quienes son afectados injustamente sufriendo daños y perjuicios ya sea en su integridad o en su patrimonio.

En este orden de ideas, se establece que el espíritu del derecho victimal; es que la víctima y sus derechos sean atendidos directamente por el Estado, cabe mencionar que este supuesto no puede estar basado en la retribución por parte del criminal ni en la venganza de la víctima; sino especialmente en una tutela judicial efectiva dentro de un proceso penal, protegiendo en todo caso a la víctima y a los grupos más vulnerables dentro de una sociedad como lo son: los menores, ancianos, enfermos, etc., quienes están más expuestos a ser víctimas y son incapaces de defenderse y corren mayor riesgo de ser victimizados.

2. 5.2 Tutela Judicial efectiva

Tal y como lo indica el Abogado penalista Marco Esteban, por tutela judicial efectiva se entiende aquel derecho fundamental de configuración legal, de contenido complejo y constitucionalmente reconocido a todas las personas, consistente en el derecho, a tener libre acceso a los tribunales para solicitar a estos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en Derecho.³³

A groso modo la tutela judicial efectiva se entiende como aquella serie de garantías o derechos, que goza la víctima y el imputado dentro de un proceso judicial con el ánimo de equiparar las posturas de los sujetos procesales de acuerdo a sus pretensiones, y de acuerdo a esta investigación se dirige directamente a la víctima.

Atendiendo a las reformas del Código Procesal penal en el año 2011, por el decreto número 7-2011 la tutela judicial efectiva se encuentra regulada en el artículo 5 el cual establece: “Fines del proceso. ...La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por

³³ <http://www.google.com.gt/> Esteban, Marco. Noticias Jurídicas, *Sobre el derecho una tutela judicial efectiva*. España. 2012. http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/201209-derecho_tutela_judicial_efectiva.html (13/02/2013).

aplicación del principio de debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

Claramente en el artículo citado se encuentra el fundamento legal de la tutela judicial efectiva tanto para el sindicado como para la víctima, es decir que se garantizan y protegen sus intereses dentro del proceso penal mediante su intervención activa como pasiva, esta figura se encuentra relacionada en otros artículos, si bien no expresamente si tácitamente y para este supuesto es necesario apoyarnos en la hermenéutica jurídica; artículos: 1, 2, 4, 5, 12, 28, 29, 31, 44, Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 8, 10, 11, 24 Convención Americana de Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 1, 3, 4, Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 16 Ley del Organismo Judicial; 8 Ley Orgánica del Ministerio Público; 16, 21, 116, 117, 124, 337, 338, 393 y el todo el libro tercero del Código Procesal Penal referente a la impugnaciones.

A manera de introducción, para establecer los derechos de la víctima dentro de un proceso judicial con el fin de garantizar una tutela judicial efectiva. En 1990 el Congreso de la ONU en la Habana recomendó que se legislaran derechos de las víctimas, en este caso México en 1993 realiza una fundamental reforma a su Constitución Política agregando a su artículo 20 un párrafo que consagra los derechos de las víctimas; para el año 2000 se realiza otra reforma al mismo artículo dividiéndolo esta vez en dos partes A y B dejando el primero a los derechos del infractor y el segundo para la víctima; en el año 2008 se reforma nuevamente el artículo 20 quedando dividido ahora en tres partes A, B y C y en el apartado C se encuentran una serie de garantías para la víctima dentro de un proceso penal.

A continuación se presenta una serie de garantías o derechos para la víctima o agraviado, que si bien es cierto no están expresamente reguladas en un artículo específico de un cuerpo normativo; no quiere decir que la legislación guatemalteca no las contemple. Salvo lo establecido en el artículo 117 del Código Procesal Penal,

el cual fue reformado por el artículo 7 del Decreto Número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Las garantías victimales que se presentan a continuación son tomados directamente de legislación mexicana tal y como lo establece Rodríguez Manzanera en su obra “Victimología”.

En virtud de lo anterior, se iniciara primeramente por lo establecido en el mandato constitucional en su artículo 29, donde establece que toda persona tiene libre acceso a tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos. Tal y como lo normo en su momento el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo la mayor participación de la víctimas dentro del proceso penal, cuando resulten afectadas de hechos delictivos; facilitándoles el acceso a la justicia y aun fallo justo, conminando así mismo al Ministerio Público a impulsar fundadamente y en plazos razonables el ejercicio de la acción penal en delitos que afecten gravemente a la víctimas, todo esto en beneficio de la sociedad³⁴; a continuación se presenta los siguientes derechos que le asisten a la víctima dentro de una causa penal:

1. “Recibir asesoría jurídica.
2. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas desde la investigación y en el proceso.
3. Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.
4. Reparación del daño.
5. Resguardo de identidad y otros datos personales.
6. Solicitar todas las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
7. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos así como las resoluciones, desistimiento de la acción

³⁴ <http://www.google.com.gt/> Sumario, Organismo Legislativo. Diario de Centro América. *Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala. 1997.
[http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/GUA-Decreto79-97-Modifica%20C.P.Penal\[1\].pdf](http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/GUA-Decreto79-97-Modifica%20C.P.Penal[1].pdf) (25/02/2013).

penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la relación del daño”.³⁵

- 1) Recibir asesoría jurídica. La asesoría jurídica debe darse en la investigación previa, es decir desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho delictivo. Actuando inmediatamente a través de su personal los cuales proporcionarán una serie de consejos, opiniones y orientaciones sobre el procedimiento y el proceso penal, sin embargo no debe quedar limitado a esto, se necesita también de un apoyo directo en diferentes gestiones y seguimiento jurídico puntual, de los cuales la víctima sabrá que actitud tomar.

La víctima deberá ser informada inmediatamente de los derechos de le asisten, a través de las autoridades competentes dependiendo a donde acuda la víctima ya sea el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil o en su caso el Órgano Jurisdiccional; quien le hará saber a la víctima de los derechos que en su favor establece la Constitución y otras leyes ordinarias, de una forma que le sean comprensibles tal y como lo establece en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, notificación de la causa de detención; anónimo de ello, sería la notificación de asesoría jurídica a la víctima, así también la necesidad de ser auxiliado inmediatamente por un profesional del derecho (Abogado) quien será el encargado de brindarle la asesoría jurídica efectiva para hacer valer sus pretensiones e intereses contra el sindicato y el Estado.

Esta garantía se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 2 donde establece: “...es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz...”, así también a lo establecido en la gaceta número 86, expediente 235-2007, sentencia 20/11/2007 de la Corte de Constitucionalidad que establece: “... el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la justicia a los habitantes de la República, debiendo este adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus

³⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. *Ibíd.* Págs. 364 a la 366.

necesidades y condiciones del momento, lo que genera el principio de seguridad jurídica, lo que significa la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho” y la gaceta número 81, expediente 1066-2006, sentencia 16/08/2006 de la Corte de Constitucionalidad que establece: “Para que el derecho a la tutela judicial se estime respetado, quien acude al ente jurisdiccional, además de acceder al mismo y de que sus pretensiones se gestionen conforme el debido proceso, debe encontrar solución a la controversia formulada mediante la resolución de la emisión fundadas y motivadas, que den respuesta o solución al debate sometido a conocimiento del tercero imparcial...”³⁶

Es menester mencionar que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, no son los indicados de prestar asesoría jurídica a la víctima, ya que sus funciones son otras, sin embargo no está de más orientar a la víctima sobre la postura que puede tomar dentro del proceso penal y por medio de quien hacerlo, ya que no se puede descartar que muchas víctimas ignoran los derechos que le asisten y acuden generalmente o por costumbre a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público.

2) Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas desde la investigación y en el proceso. Actuar conjuntamente con el Ministerio Público, quien estará obligado a recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente la víctima, siempre y cuando sean pertinentes, tanto en la investigación como en el proceso, a intervenir en el juicio e interponer recursos (constitución de querellante adhesivo).

Es decir, que más allá de la posibilidad de denunciar, la víctima tiene la posibilidad de constituirse como Querellante Adhesivo juntamente con el Ministerio Público. Tal postura se encuentra en la sección tercera, capítulo III del Código Procesal Penal, en los artículos 116 al 123, donde se establece la constitución de Querellante dentro de un proceso penal.

³⁶ Corte de Constitucionalidad. *Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad*. Guatemala 2011. Fecha de emisión (14/04/2010 – 13/04/2011). Fecha de publicación (14/04/2011).

Dentro de este supuesto el Ministerio Público estará sujeto a lo establecido en el artículo 8 de su ley orgánica: “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informa acerca del resultado de sus investigaciones y notificara la resolución que pone fin al caso, aun cuando se haya constituido como querellante”.

- 3) Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia. La atención médica y psicológica inmediata hacia la víctima, pretende que el daño sea tratado por profesionales en la materia con el ánimo de minimizar el trauma de la víctima y su pronta recuperación, para esto es necesario que las autoridades que presten este servicio, hablamos en todo caso del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, cuenten con un personal permanente de atención a la víctima.

Sin embargo tomando en cuenta la capacidad económica nacional, no todas las instituciones cuentan con personal de apoyo a las víctimas dentro de sus dependencias distritales, pero esto no ha generado obstáculo, por el contrario se ha producido un apoyo inmediato e incondicional de estas instituciones, en el medio local el Ministerio Público cuenta dentro de su organización, con una sección de apoyo a la víctima (Oficina de Atención a la Víctima y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala quien es la institución encargada de auxiliar a la administración de justicia prestando servicios de investigación científica de forma independiente emitiendo informes y dictámenes científicos, por poner un ejemplo; máxime cuando se trate de un delito de violación. Por tal razón es imprescindible contar personal permanente.

- 4) Reparación del daño. El daño puede ser moral o material, la reparación del daño ha sido tratado desde tiempos remotos, en el Código de Hammurabi (se obliga al delincuente a compensar a su víctima), en las Leyes de Manú (la compensación es considerada penitenciaria y se extiende a los familiares en caso de

desaparición de la víctima) y en las Doce Tablas Romanas (al pago de daños y perjuicios)³⁷

Es decir, que el delincuente está obligado al pago de daños y perjuicios que ha sufrido la víctima y sus familiares, en caso de pérdida material al valor pecuniario que corresponda y en caso de daño moral o psicológico al tratamiento clínico médico que amerite el caso, hablaríamos entonces de cubrir los gastos del tratamiento clínico.

Esta figura se encuentra enmarcada en el capítulo IV del Código Procesal Penal en el artículo 124, en este sentido se regirá a lo establecido por el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, no está de más hacer esto del conocimiento de la víctima, cuando esté siendo asesorada jurídicamente por quien la asiste, o en su caso por el Ministerio Público, Policía Nacional Civil o el Órgano Jurisdiccional, a manera que sepa los mecanismos donde pueda ejercer este derecho, que en todo caso sería la vía civil.

5) Resguardo de identidad y otros datos personales. Este derecho deberá ser garantizado máxime cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada. En estos casos la magnitud del delito y el impacto social, es deber de los entes que intervienen en la administración de justicia proteger a las víctimas en todo momento de no hacer públicos: su identidad, datos personales y otros que interesen al proceso, ofendidos, testigos en general y todos aquellos que intervengan en el proceso.

Por ser el delito de violación el meollo del asunto de esta investigación, cabe mencionar que este delito será diligenciado dependiendo las circunstancias en que el hecho delictivo se haya consumado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24bis, 24ter del Código Procesal Penal; de acción pública (cuando la víctima sea menor de edad) y acción pública dependientes de instancia particular (cuando la víctima no sea menor de edad).

³⁷ *Ibíd.* Rodríguez Manzanera, Luis. Págs. 397 a la 401.

6) Solicitar todas las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. Con el fin de garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios materiales o morales de la víctima por parte del sindicato. Es imprescindible hacer del conocimiento de la víctima este derecho ya que tiene relación a la reparación del daño la cual deberá ventilarse por la vía civil o en su caso por el mismo órgano jurisdiccional que conoce del caso quien lo remitirá al órgano competente, tal y como lo regula el artículo 278 el Código Procesal, el cual literalmente establece:

“Artículo 278. Remisión. El embargo de bienes y demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se regirán por el Código Procesal Civil y Mercantil...”

7) Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos así como las resoluciones, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la relación del daño. Esta tarea corresponde al Abogado que asiste a la víctima, que sería en todo caso el abogado del querellante, quien es él que cuenta con la capacidad técnica de poder intervenir por los intereses y derechos de la víctima, según lo establecido en el Código Procesal Penal, artículos 116 al 123.

Un claro ejemplo de ello es lo establecido el artículo 310 del Código Procesal Penal. “Artículo 310. Desestimación. Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder el fiscal la desestimaré dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad dentro de los diez días siguientes, a objetar ante juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenara al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal... la desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando

nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público el deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.”.

De lo anterior, es notorio que este artículo faculta a la víctima o agraviado de oponerse a la decisión que haya tomado el Ministerio Público de iniciar la persecución penal o no, haciendo valer en todo caso los derechos que le asisten como víctima.

El siguiente numeral no es parte de los derechos que asisten a la víctima en la obra de Victimología del maestro Rodríguez Manzanera, sin embargo es importante agregarlo debido a lo fundamental que resulta esta acción dentro de un proceso, ya que sin este se vulneraría evidentemente la igualdad de las partes dentro de un proceso penal, es decir la tutela judicial efectiva.

8) Facultad de recusar. Aplicable a dos supuestos: El primero la facultad de poder solicitar ante la autoridad competente, el apartar al fiscal que lleve el caso cuando este no ejerza en forma debida y correcta sus funciones; el segundo la facultad de poder recusar al juez, tal y como lo establece el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 7 del Código Procesal Penal, toda persona tiene derecho a ser juzgada por jueces y tribunales independientes e imparciales.³⁸

³⁸ <http://www.google.com.gt> Reyes Calderón, José Adolfo. *Oficina de Atención a la Víctima, Modelo Guatemalteco*. <http://psicologiajuridica.org/psj202.html> (15/06/2012).

CAPÍTULO III

MECANISMOS QUE PERMITEN EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN

En relación a los capítulos anteriores, en el sistema de justicia guatemalteco actual, existe un mecanismo que actúa como coadyuvante a la no revictimización de la víctima dentro del proceso penal, al mismo tiempo actúa como garante hacia los derechos de la víctima, salvaguardando las garantías del debido proceso para ambas partes tal y como se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 y artículo 5 del Código Procesal Penal en relación a una tutela judicial efectiva.

De lo anterior, es imprescindible la utilización de la Cámara Gesell dentro del Proceso Penal guatemalteco, cuando se trate de dilucidar un proceso por delito de violación, desde el momento en que las autoridades tengan conocimiento de un hecho delictivo de naturaleza sexual (violación), como un método idóneo para evitar la revictimización de la víctima.

Lo anterior se refiere directamente al momento preciso, es decir; cual es el momento idóneo para su utilización dentro de un proceso judicial, con el ánimo de practicar la declaración testimonial de la víctima o testigo, a través de una entrevista realizada por un profesional en materia de salud mental (psicólogo especializado).

En ese orden de ideas, el Proceso Penal guatemalteco está conformado por tres fases o etapas según el Código Procesal Penal; Etapa Preparatoria (Arts. 309 al 331), Etapa Intermedia (Arts. 332 al 345 QUATER), Etapa del Juicio que comprende la preparación del debate, su dirección y desarrollo hasta llegar a sentencia (Arts. 346 al 397), de las cuales en interés del presente trabajo se profundizara en una etapa especial.

Mediante el conocimiento del hecho delictivo ante la autoridad competente y la práctica de cualquiera de los actos regulados en la ley adjetiva penal: denuncia, denuncia obligatoria, querrela, prevención policial. Conocido también como “Actos Introdutorios”, el Ministerio Público inicia toda la actividad procesal, es decir, promover la persecución penal en contra del infractor.

De lo anterior se dilucida que dentro del Procedimiento Preparatorio, es donde deberá practicarse la utilización de la Cámara Gesell –el momento procesal oportuno-, ya que es aquí cuando el hecho delictivo es presentado ante un Juez de Primera Instancia Penal.

Como se puede observar, de este punto intervienen cuatro organismos del Estado: 1) Organismo Judicial (encargado de administrar e impartir justicia), 2) Ministerio Público (encargado de realizar la investigación, recabando medios de convicción para el esclarecimiento del hecho delictivo), 3) Ministerio de Gobernación a través de la Policía nacional Civil (encargado de brindar seguridad y colabora con el Ministerio Público en la investigación del delito), 4) Defensa Pública Penal (encargado de brindar un Abogado Defensor al imputado, cuando este no posea los recursos económicos para pagarlo).

En este orden de ideas es menester mencionar que; no hay que esperar a constituir a la víctima en una judicatura para llevar a cabo su declaración en relación al hecho catastrófico sufrido, para ello es imprescindible que la Cámara Gesell se encuentre habilitada todos los días y horas, así como los recursos humanos para su funcionamiento (Psicólogo, Fiscal, personal de la Procuraduría General de la Nación en su caso, Defensa Técnica, etc.), ya que esta diligencia constituye prueba dentro de un proceso penal con el fin de llegar al esclarecimiento de la verdad, en base a la declaración testimonial hecha por la víctima, testigo, etc.

3. 1 La Actividad Procesal

Esta actividad se lleva a cabo mediante la consumación de un hecho delictivo dando inicio la persecución penal y de acuerdo al sistema acusatorio guatemalteco, la acción penal ha sido delegada al Ministerio Público de acuerdo al principio de objetividad de acusar en nombre del Estado de Guatemala, a las personas que considere responsables de la comisión de un hecho punible. Esta acción puede ser: pública, pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal o privada.³⁹

En otras palabras la actividad procesal es la que ejecuta el Ministerio Público como ente acusador, mediante la recolección y proposición de medios de prueba para el debate a través de su investigación, con el fin de llegar al esclarecimiento del hecho delictivo.

3. 1.1 Consideraciones generales sobre la prueba

La prueba es el único elemento o dato objetivo, que sirve para el esclarecimiento de la verdad de acuerdo a los hechos que están siendo investigados dentro de un proceso penal, ya que a través este elemento (prueba) se puede verificar, las circunstancias que se dieron para la consumación del hecho objeto de la investigación, ayudando al juzgador en su convicción, al momento de una condena o una absolución.

En otras palabras la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad sobre un hecho y a su vez, proporciona una mayor garantía contra las arbitrariedades de las decisiones judiciales, siendo el medio más seguro e idóneo para lograr la reconstrucción de modo comprobable y demostrable para el esclarecimiento de lo que se investiga en un proceso penal.⁴⁰

³⁹ Ministerio Público, de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 1996. Págs. 113, 115.

⁴⁰ Caferrata Nores, José. *La prueba en el proceso penal*. Argentina. Ediciones *Depalma* Buenos Aires. 1998. Págs. 3 – 6.

Por otra parte, el Ministerio Público a través del Manual del Fiscal manifiesta la salvedad de que cuando se hable de prueba no se confunda lo siguiente:

1. “Órgano de prueba: Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Ejemplo: declaración testimonial, -el órgano de prueba es el testigo-.
2. Medio de prueba: Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos en el proceso. Ejemplo: la declaración testimonial o un registro.
3. Objeto de la prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre el cual debe o puede recaer la prueba, dentro de los objetos de prueba se incluye los hechos o circunstancias como las evidencias materiales. Ejemplo: un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio) puede realizarse sobre una pistola (objeto)”.⁴¹

3. 1.2 Definición de prueba

Según Salas Beteta, la prueba es una actividad procesal dirigida a alcanzar una certeza jurídica de ciertos elementos sometidos a un litigio, es decir que la prueba no es el hecho que se investiga, la prueba es la reactualización, es la representación del hecho que se está investigando. En el transcurso del proceso, observando el estado de la cosas el juez irá formando su criterio para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del autor, es así como la certidumbre judicial se alcanza en base a los grados de conocimiento, sin embargo esto no podría ser posible sin la prueba.

Por ello se establece que la prueba es: una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de los medios de prueba y con arreglo a ciertas

⁴¹ <http://www.google.com.gt/> Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 2000. <http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal> (27/08/2012).

garantías.⁴² Dicho en otras palabras la prueba es aquel elemento que sirve para convencer al juez de la existencia de algún hecho alegado dentro de un proceso.

3. 1.3 La prueba en el proceso penal guatemalteco

Los artículos 181 al 253 del Código Procesal Penal contemplan todo lo relacionado a la prueba; el artículo 181 del citado código, salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los Tribunales tienen el deber de procurar, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos que cumplan estrictamente los preceptos de este mismo código... Por su parte el artículo 182 del mismo código establece: que se podrán probar todos los hechos y circunstancias que interesen al proceso para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas (la libertad de prueba). Y el artículo 183 del Código Procesal Penal, establece las características únicas para que un medio de prueba sea admitido legalmente dentro de un proceso penal; debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los Tribunales podrán limitar la admisibilidad de los medios de prueba que resulten manifiestamente abundantes, no admitiendo los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, como: tortura, intromisión indebida del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados.

Tal y como quedo establecido en los artículos citados anteriormente, la prueba es el elemento principal, en que la fiscalía o la defensa técnica argumentaran su tesis en un proceso judicial, solicitando en este caso al juez o tribunal una condena o absolución, a tal efecto, en el sistema penal guatemalteco no se encuentran limitaciones referentes a la prueba, es decir, que existe la libertad de proponer cualquier medio de prueba, siempre y cuando sea propuesto con las formalidades que exige la ley. Ejemplo, prueba introducida en un proceso penal:

⁴² http://www.google.com.gt/Beteta_Salas,_Christian._Webjuridicas.com,_Directorio_Jurídico_Español._La_prueba_en_el_proceso_penal._Perú._2005._http://www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368 (28/08/2012).

1. Libertad de prueba, en relación con medios técnicos y científicos que se pueden utilizar para el descubrimiento y reconstrucción de la verdad.
2. La legalidad de la prueba, relacionada con el método de obtención práctica y conservación de la misma sin que menoscabe la dignidad humana ni que sea contraria a disposiciones legales para su producción en juicio.
3. Que la prueba utilizada se refiera directa e indirectamente al objeto de la investigación, siendo estos útiles y no abundantes.
4. La valoración de la prueba, la libre y racional convicción del juez, basándose en cualquier medio de prueba introducido legalmente al proceso –sana crítica razonada-.

Dentro de tales medios de prueba se mencionan como principales: Testimonio (artículos 207 al 224) tema que será abordado más adelante, por ser imprescindible en la presente investigación, Peritación (artículos 225 al 237), Peritaciones Especiales (artículos 238 al 243), Reconocimiento, Documentos (artículos 244 al 249), Careos (artículos 250 al 253) todos del Código Procesal Penal.

3. 1.4 La carga de la prueba

Como es sabido, la carga de la prueba recae en quien la propone dentro de un proceso judicial, para este supuesto el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 116 establece que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo a de probar los hechos constitutivos de su pretensión y quien contradice la pretensión del adversario a de probar los hechos extintivos de esa pretensión.

Sin embargo, en el proceso penal guatemalteco tal disposición no aplica, por ello el Manual del Fiscal expone las siguientes razones:

1. En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia (artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Código Procesal Penal). Las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde al abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación. Por ello se dice, que aunque la defensa no interviniese, si la acusación con su prueba no logra desvirtuar la presunción de inocencia, el tribunal tendrá que absolver.
2. En segundo lugar el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no solo a las circunstancias del cargo, sino también a las de descargo (artículos 108 y 290 del Código Procesal Penal). El Ministerio Público no actúa como querellante y no tiene un interés directo en la condena sino en lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

De lo anterior, se evidencia que el Proceso Penal es diferente al Proceso Civil, en relación al interés que se persigue al momento de formular las pretensiones en las que una parte formula su hipótesis, es decir en el Proceso Penal la carga de la prueba no recae en quien alegue un hecho, sino directamente en las partes acusadoras que son quienes han de probar su teoría, buscando en este caso una condena.

3. 2 Prueba anticipada

3. 2.1 El anticipo de la prueba

Si bien es cierto, para que un medio de prueba pueda ser valorado en la sentencia, obligatoriamente debió ser practicada en el debate, también se dice que los medios de prueba reunidos en la etapa preparatoria no tienen valor probatorio sino hasta que sean incorporados válidamente al debate.

Existen casos excepcionales donde no es posible esperar hasta el debate para diligenciar y producir un medio de prueba, ya sea, porque la misma naturaleza del acto lo impide (reconocimiento de personas), o por que exista un obstáculo que impida que la prueba se produzca en el debate (víctima, testigo).

Por ello el Código Procesal Penal en el artículo 317 establece mecanismos para que estos actos irreproducibles puedan ser valorados en el debate a través de su incorporación mediante una lectura o reproducirlos simplemente por un medio audiovisual u otro medio. Para darse esta práctica es necesario contar con la presencia de las partes procesales garantizando de esta manera los principios procesales como: la inmediación, contradicción, etc.

3. 2.1.1 Autorización

Anteriormente se conocía como judicación, y consistía en la facultad y capacidad del juez de estar presente en las diligencias de anticipo de prueba, de manera que esta fuera practicada en su presencia, dando de esta manera autenticidad al acto diligenciado y posteriormente ser introducido al juicio o debate. Sin embargo esto evidencia o genera una serie de errores.

Para el presente apartado es necesario atender a la autorización judicial tal y como lo establece la ley adjetiva penal en el artículo 308, que en todo caso no debe confundir el anticipo de prueba con la presencia de los jueces, el artículo citado faculta a los Jueces de Primera Instancia y donde no los hubiere a los Jueces de Paz, a autorizar al Ministerio Público a realizar diligencias y medidas de coerción limitativas de derechos fundamentales (allanamientos, detenciones) a tal efecto los fiscales podrán solicitar a los jueces que los acompañen en la práctica de las diligencias y poder dictar *In Situ* –en el lugar-, medidas oportunas. Por ejemplo cuando se esté realizando un allanamiento solicitar al juez en ese momento la detención de los individuos que se encuentren allí. Sin embargo esto no genera un mayor o menor

valor probatorio a la diligencia sino simplemente poder incorporarla formalmente al proceso, sin que posteriormente sea atacada por la otra parte.⁴³

3. 2.1.2 Definición

Al no contar con una definición propia y para tener una conceptualización más acorde a la legislación guatemalteca se presenta la siguiente definición: “Aquella actividad encaminada a practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia, testimonio o inspección que por su naturaleza no pueda ser producido durante el debate, la que es solicitada al Juez o Tribunal que controla la investigación con citación de las partes, con el objeto de agregar al proceso un medio de convicción directamente desde la iniciación del proceso (etapa preparatoria), para posteriormente ser producida en el debate oral y que repercuta en la condena o absolucióndel imputado”.

3. 2.2 El momento procesal oportuno

Como se mencionó anteriormente el proceso penal guatemalteco está conformado por tres fases o etapas: Preparatoria (Arts. 309 al 331), Intermedia (332 al 345 QUATER), Juicio que comprende la preparación del debate, su dirección y dirección hasta llegar a sentencia (Arts. 346 al 397). En este apartado se profundizara en la etapa preparatoria, en relación a la recepción de la declaración testimonial de la víctima, testigo, etc., en calidad de anticipo de prueba mediante la utilización de la Cámara Gesell a manera de evitar la revictimización de la víctima de un delito sexual.

3. 2.2.1 Etapa preparatoria

En la legislación guatemalteca para poder iniciar la acción penal, es necesario que exista una infracción legal tipificada como delito o falta (Código Penal), y consecuentemente relacionarlo a lo establecido en los artículos 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter del Código Procesal Penal. En este orden de ideas se inicia la persecución penal, y como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 2 los deberes del Estado..., este actúa como garante de la justicia, seguridad

⁴³ *Ibíd.*<http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Gutemala-Manual-del-Fiscal> (17/09/2012).

y paz, función que es delegada al Ministerio Público quien es el encargado de ejercer la acción penal en contra del o los presuntos infractores. Para este supuesto es imprescindible que exista un acto introductorio (Acusación) ya sea por la propia víctima o por quien tenga conocimiento del hecho delictivo consumado, en base a los siguientes actos:

1. Denuncia (Artículo 297 del Código Procesal Penal)
2. Denuncia Obligatoria (Artículo 298 del Código Procesal Penal)
3. Querrela (Artículo 302 del Código Procesal Penal)
4. Prevención Policial (Artículo 304 del Código Procesal Penal)

En consecuencia el Ministerio Público es quien tiene a su cargo el Procedimiento Preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en función de la investigación dentro del proceso penal, quien tiene a su cargo la elaboración de una hipótesis de culpabilidad, esta investigación y preparación es ajena al juzgamiento, la cual es únicamente del juez o tribunal, sin embargo esto no quiere decir que la figura del tercero imparcial esta fuera de esta fase. Es a partir de ese momento cuando el Ministerio Público inicia con la persecución penal (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala), en defensa de la sociedad.

Por su parte el artículo 309 del Código Procesal Penal, establece el Procedimiento Preparatorio: “El objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificara también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil.

El Ministerio Público actuara en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la

ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

Siendo únicamente fiscales, los encargados de practicar todas las diligencias y actuaciones en la investigación penal, estos actuarán con autorización judicial o en su caso sin ella, cuando no tengan contenido jurisdiccional o sean urgentes o trascendentes, sin embargo la figura del tercero imparcial como contralor de la investigación penal es importante a ello se debe que estos tengan que controlar ciertas actividades:

- a) Actos que impliquen decisión y autorización como lo relacionado a medidas de coerción personal o diligencias referidas a la obtención de elementos de prueba cuando limita derechos constitucionales. Lo anterior nos refiere que Ministerio Público, Policía Nacional Civil o un Juzgado de Paz pueden realizar solicitudes en forma verbal al juez contralor, el cual examinará la procedencia de la solicitud y resolverá. Los jueces a petición de parte podrán estar presentes en el acto para garantizar el debido cumplimiento de la ley y levantarán el acta respectiva de lo ocurrido en dicha diligencia.
- b) Habilitar la intervención de las distintas personas en el proceso penal (actor civil, querellante, tercero civilmente demandado) así como las decisiones que extinguen o imposibilitan el ejercicio de la acción penal o civil.
- c) Practicar actos definitivos irreproducibles que no implique una actividad decisoria sino el resguardo de pruebas para ser incorporados directamente al debate mediante su lectura (anticipo de prueba artículo 317 del Código Procesal Penal), esto quiere decir que el anticipo de prueba no implica al juez a una labor de investigación ya que esta actividad es exclusiva del fiscal, esta práctica deberá

realizarse con citación previa a las partes, la valoración de la prueba anticipada corresponde directamente al tribunal.⁴⁴

Es decir, la etapa preparatoria no está diseñada para comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado sino simplemente la de acumular información destinada al ejercicio de la acción penal, de igual manera el anticipo de prueba se practica con el ánimo de introducir un medio de convicción que por su naturaleza no es posible postergarlo en el transcurso de la investigación penal hasta llegar al juicio.

El anticipo de prueba se encuentra regulado en el artículo 317 del Código Procesal Penal el cual establece: “Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente.

Si, por la naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

⁴⁴ Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus reformas, Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, julio de 2011*. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión 07/12/1992. Vigencia (01/07/1994). Págs. LIII a la LVIII.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio.

Cuando se tema por la vida e integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia y otro medio electrónico, con la presencia del abogado defensor designado por el imputado y en su defecto por el que designe la Defensa Pública Penal; y en caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso. En este caso se observara lo requerido por los artículos 218 BIS y 218 TER del presente código”.

Como es notorio, no existe regulación legal sobre el dispositivo de Cámara Gesell en Guatemala, sin embargo el artículo citado anteriormente en su párrafo 5º da lugar a la utilización física de la Cámara Gesell, cuando se refiere a la declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia y otro medio electrónico que en otras palabras es prácticamente como funciona y opera este sistema en Guatemala.

Y para efectos del presente trabajo, tratando específicamente el tema de la utilización de la Cámara Gesell como medio a evitar la revictimización de la víctima en los delitos de violación es conveniente practicar la declaración testimonial de la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho a través de este mecanismo. Asimismo los artículos 218 bis y 218 ter establecen lo relacionado a la declaración por medios audiovisuales de comunicación y su procedimiento.

El artículo 218 bis “Declaración por medios audiovisuales de comunicación. Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no pueden concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de

parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, de las mismas o mejores características, que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Se podrá utilizar este mecanismo cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el testigo, perito u otra persona esté siendo beneficiado con alguno de los mecanismos de protección regulados en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal;
- b) Cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- c) Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito u otra persona relevante en el proceso, constituya un riesgo, amenaza o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia”.

El artículo citado anteriormente, si bien, no contempla expresamente la utilización del sistema de Cámara Gesell, se sobre entiende en relación a la recepción de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, de las mismas o mejores características... es decir que establece los parámetros de utilización del sistema de Cámara Gesell, debido a que su funcionamiento cuenta con equipo audiovisual de la más alta tecnología, y en relación al funcionamiento es mejor porque cuenta con una inmejorable ventaja, de la declaración testimonial en tiempo real; dirigida y controlada por un experto en materia de salud mental (Psicólogo). Así mismo protege las garantías del debido proceso ya que en su diligenciamiento se encuentran presentes las partes procesales.

El artículo 218 ter “Procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual. La declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba. La diligencia se realizara con base a lo siguiente:

- a) En caso se efectuó la diligencia en anticipo de prueba, el órgano jurisdiccional deberá informar a las partes, no con menos de diez días de anticipación, de la realización de la diligencia, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en dicha materia en relación al peligro de pérdida de elementos de prueba y de actos de extrema urgencia. Durante el debate oral deberá programarse la diligencia al inicio del mismo. En el anticipo de prueba se observaran los artículos 317, 318 y 348 de este Código, recibiendo la declaración testimonial mediante videoconferencia u otro medio electrónico cuando proceda.
- b) El Órgano Jurisdiccional efectuará el tramite respectivo ante las autoridades del país o lugar donde resida la persona; en caso se trate de un testigo protegido o colaborador eficaz, deberá mantener bajo reserva de confidencialidad el trámite y el lugar donde se encuentra el mismo;
- c) En el lugar donde se encuentre el testigo, perito u otra persona cuya declaración sea relevante en el proceso, debe estar presente una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente, la cual tiene la obligación de verificar la presencia del testigo, perito u otra persona; tomar sus datos de identificación personal, verificar que la persona no está siendo coaccionada al momento de prestar declaración, verificar que las instalaciones reúnan las condiciones adecuadas y que se cuente con los aparatos audiovisuales idóneos y conectados con enlace directo con el tribunal. El órgano jurisdiccional competente a cargo de la diligencia, dejara constancia de haberse cumplido la obligación precedente;
- d) El órgano jurisdiccional competente deberá verificar que las instalaciones y medios audiovisuales permitan que las diferentes partes procesales puedan oír y

observar con fidelidad la declaración prestada por un testigo, así como ejercer sus derechos en materia de interrogatorio;

- e) En caso que el testigo goce del beneficio del cambio de identidad o se determine que por razones de seguridad se debe ocultar su rostro, se tomaran todas las precauciones necesarias para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual que se utilice.

Toda diligencia deberá ser grabada y debidamente registrada. Una vez concluida la diligencia, el personal autorizado por el órgano jurisdiccional competente que se encuentre en el lugar donde estuviere la persona que tuviere que declarar, accionará acta de la diligencia, misma que deberá ser firmada por todos los presentes y remitida al órgano jurisdiccional que emitió la orden respectiva. Las partes tendrán acceso a los documentos, grabaciones y registros producto de dicha diligencia.

En esta diligencia siempre deberá comparecer el defensor designado por el imputado, en su defecto defensor público que se designe por el juez, y el fiscal del caso, cuidándose porque se observen debidamente las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso. En caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso”.

Tal y como se mencionó en los artículos citados anteriormente, se establecen las directrices, cuando se deba recibir una declaración testimonial por un medio audiovisual de comunicación similar de tecnología de las mismas o mejores características, en este caso la utilización de la Cámara Gesell. Sin embargo el artículo 218 bis, no establece específicamente en que delito se deba utilizar, la calidad de la persona que deba declarar, es decir quién debe declarar: víctima, victimario, testigo u otra persona que tenga conocimiento del hecho así también, si el

declarante tiene que ser una persona adulta o no; ante tal supuesto, la Cámara Gesell fue diseñada exclusivamente para niños, sin embargo tomando en cuenta la objetividad del presente trabajo, víctima puede ser cualquier persona sin importar su edad, sexo, religión, etnia, etc.

Por su parte el artículo 218 ter, regula el procedimiento que debe darse cuando se utilice este medio de recepción testimonial, durante el debate oral o en carácter de anticipo de prueba, pero no establece a cargo de quien estará la dirección y control de dicha recepción testimonial, es decir quien dirigirá las preguntas o en su caso la entrevista al declarante, así como del entorno que deberá tener dicha sala cuando se trate de un niño, persona adulta o en su caso una persona que sufra de discapacidad mental. Y por tratarse de un delito tan atroz como la violación, que puede ocurrir en cualquier momento de la vida de una persona, no establece lo referente a contar con un personal permanente (Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Órgano Jurisdiccional, Peritos, Psicólogo adscrito al juzgado y personal que opere la sala en que deba recibirse esta declaración o entrevista –Cámara Gesell-, etc.), que tengan disposición de trabajar todos los días y horas, tal y como operan los juzgados de paz de los municipios (por turnos).

3. 3 Principales medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco

Según la ley adjetiva penal en su artículo 182 establece que existe libertad de prueba, “se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...”, por ello se presenta una serie de principales medios probatorios:

1. Inspección y registro, artículo 187 Código Procesal Penal
 - ✓ Esta inspección es aquella que se practicara a personas, lugares y cosas, que sean de interés a la investigación penal

2. Allanamiento en dependencia cerrada, artículos 190 al 193 Código Procesal Penal

3. Testimonio (declaración testimonial), artículos 207 al 224 Código Procesal Penal

4. Pruebas periciales
 - ✓ Peritación, artículos 225 al 237 Código Procesal Penal

5. Pruebas especiales
 - ✓ Peritaciones especiales, artículos 238 al 243 Código Procesal Penal

6. La prueba escrita
 - ✓ Documentos, informes, actas y cosas, artículo 249 Código Procesal Penal

7. Reconocimiento
 - ✓ Personas, artículos 246 y 247 Código Procesal Penal

8. Careo, artículos 250 al 253 Código Procesal Penal

3. 3.1 Declaración testimonial

La prueba testimonial (declaración testimonial) o como lo establece el Código Procesal Penal guatemalteco “TESTIMONIO”, es el medio de prueba más importante en el juicio penal, el cual es producido directamente por medio de los testigos o en su caso la declaración testimonial directamente de la víctima, ya que esta suele ser los oídos y los ojos de la justicia.

La declaración testimonial puede ser producida en calidad de anticipo de prueba (Etapa Preparatoria) o directamente en el Juicio Oral, por la víctima del delito, el testigo, o en su caso por una tercera persona que tenga conocimiento del hecho, es decir, la declaración testimonial puede ser producida por cualquier persona capaz; entendiendo en todo caso al testimonio como una aseveración de algo.

A tal efecto el Código Procesal Penal en el artículo 207 regula el deber de concurrir a prestar declaración exponiendo que todo habitante de la República o persona que se

encuentre en ella, tendrá la obligación de concurrir a prestar declaración testimonial a razón de los hechos de que tenga conocimiento ante un órgano jurisdiccional, previamente con citación de una autoridad competente y preestablecida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 173 del Código Procesal Penal y 32 Constitución Política de la República de Guatemala, siendo en todo caso prioridad la idoneidad del testigo (Art. 211 Código Procesal Penal). Quien deberá exponer la verdad de cuanto supiere, sin ocultar ningún hecho, etc., exponiendo el mismo código excepciones a esta regla tal y como lo regula los artículos 208, 210 y 212. El Código Procesal Penal no establece ningún tipo de diferencia entre esta declaración; por ejemplo si únicamente el testigo es quien puede realizar este acto o no.

3. 3.2 Testigo

En sentido amplio podemos comprender el vocablo testigo como es aquel individuo llamado a declarar según su experiencia personal sobre un hecho, encuadrando en todo caso a la víctima misma como testigo, ya que ésta directamente presencio el acto atroz, y para el efecto se presentan algunas definiciones:

JAUCHEN “Es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de prueba testimonial”.⁴⁵

MALDONADO “Persona llamada a referir su declaración sobre todo lo que ha visto, oído, palpado en fin; de todo aquello que ha llegado a él por medio de sus sentidos de un hecho pasado, presumible punible y objeto de averiguación”.⁴⁶

3. 4 Importancia de la declaración testimonial en los delitos de violación

Si dentro del proceso penal guatemalteco la prueba más importante en el juicio es el testigo (declaración testimonial), mediante la producción de una persona física dentro del juicio sobre los hechos que pudo percibir por medio de sus sentidos. Su importancia radica en el papel que juega el testimonio rendido por la víctima, testigo

⁴⁵ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. *La Prueba de Testigos en el Juicio Penal*. Guatemala. Revisión y Estilo Sandra Acán G. 2007. 1ª Edición. Pág. 5.

⁴⁶ *Ibíd.* Villalta Ramírez, Ludwin. Pág. 6.

u otra persona que tenga conocimiento del hecho investigado, dentro del proceso penal.

En un delito de violación la declaración testimonial es imprescindible, debido a que sin ella el fiscal o la defensa, no podrían tener conocimiento suficiente para formular sus requerimientos dentro del juicio. La teoría de la fiscalía o la defensa, incidirá directa e indirectamente en el raciocinio del juzgador al momento de deliberar sobre una condena o absolución.

3. 4.1 La valoración testimonial

La valoración de la prueba testimonial es importante al momento de tomar una decisión judicial, esto quiere decir que probar los hechos en que se funda el testimonio brindado por la víctima, testigo, etc., es volver a reconstruir y demostrar un acontecimiento que está siendo objeto de debate. Es aquí donde el tribunal da credibilidad a cada tesis –Ministerio Público o Defensa-.

No cabe duda que en el sistema procesal moderno no existe una norma jurídica estricta que rija la apreciación del juez para valorar una prueba testimonial, sin embargo para valorar un testimonio hecho por la víctima, testigo, etc., es imprescindible tener presente aspectos como: espontaneidad, univocidad, coherencia lógica, reiteración, seguridad.⁴⁷

Por su parte el Código Procesal Penal en el artículo 186 establece lo referente a la valoración de la prueba en general, estableciendo que para poder ser valorado un medio de prueba debió haber sido obtenido mediante un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme al Código Procesal Penal. De acuerdo a esta aseveración los elementos probatorios serán valorados conforme al sistema de la SANA CRÍTICA RAZONADA, salvo que una norma estableciere lo contrario y para el presente caso, la declaración testimonial brindada en la Cámara Gesell en calidad de anticipo de prueba; aplica correctamente.

⁴⁷ *Ibíd.* Págs. 147 a la 152.

CAPÍTULO IV

LA CÁMARA GESELL

4. 1 Antecedentes

La Cámara Gesell es un dispositivo creado por el Médico, Pediatra y Psicólogo Clínico estadounidense Arnold Lucius Gesell (1880-1961), después de graduarse de Clark University (1906), donde años después se dedicaría al estudio del desarrollo infantil y fundó en 1911 la Yale Clinic Of Child Development –Clínica del Desarrollo Infantil- (hasta 1948), que después tomaría el nombre de Gesell Institute Of Child Development, a través del cual consiguió establecer un trabajo clínico de observación científica.

El sistema o herramienta denominado Cámara Gesell, es un espacio de trabajo utilizado para realizar estudios de interacción humana y grupal especialmente a niños, esta puede variar en su infraestructura y funcionamiento, dependiendo de la capacidad económica del gobierno que la haya implementado.

Esencialmente cuenta con dos salas de trabajo.

La primera: En esta sala se efectúan sesiones de entrevistas, experimentos psicosociales, técnicas vivenciales, evaluación de desempeño de actividades, la cual es llevada y controlada por un experto en la materia es decir un profesional (Psicólogo).

La segunda: Esta es la sala de observación, donde se graban las sesiones que en ella ocurren a través de un sistema de circuito cerrado, en ella los observadores (jueces, fiscales, defensa técnica, médicos forenses, etc.) pueden evaluar, escuchar, presenciar las actividades sin ser vistos.⁴⁸

⁴⁸ <http://www.google.com.gt>. Coordinación de psicología social. Universidad Autónoma Metropolitana. *Cámara de Gesell*. México. 2006. http://csh.izt.uam.mx/licenciaturas/psicologia_social/index.htm (09/08/2012).

El sistema de Cámara Gesell fue diseñado exclusivamente para niños, con el ánimo de estudiar sus diferentes tipos de comportamiento de acuerdo a su desarrollo. No se puede descartar que esta puede ser utilizada por víctimas mayores de edad porque necesariamente no tiene que ser un niño víctima potencial en este tipo de delito; claro está, que para recibir una declaración de una víctima mayor de edad, la sala puede ser acomodada de acuerdo a las necesidades que el caso amerite, con la salvedad que esta audiencia de declaración siempre va ser dirigida como se mencionó anteriormente por un experto en la materia (Psicólogo), juntamente con las autoridades que intervienen en la administración de justicia.

4. 2 La Cámara Gesell

Según la Abogada penalista Paulina Araujo Granda en su Conferencia “Funciones de la Cámara Gesell en la Investigación Penal, Parte Teórica y Base Legal”, celebrada en Quito el 10 de febrero de 2011. Al indicarnos ¿qué es la Cámara Gesell?, establece: Básicamente consiste en dos habitaciones con una pared divisoria de gran tamaño que permite ver desde una de las habitación lo que ocurre en la otra – donde se realiza la entrevista-, pero no al revés (vidrio de visión unilateral); estas habitaciones cuentan con dos equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos pero no al revés (vidrio de visión unilateral).⁴⁹

Esta herramienta en sus inicios se utilizó para atender temas psicológicos a niños, estudiando los diferentes tipos de comportamientos; ya sea en niños normales o aquellos que sufren de discapacidad, la implementación de esta cámara en Guatemala se constituye en coadyuvante a la administración de justicia, en los procesos de investigación penal sobre hechos de tipo sexual, específicamente como sistema de interrogación y recolección de datos, este sistema novedoso y tecnológico es utilizado en países que son altamente superiores en materia judicial y jurídica, a ello se debe que la legislación guatemalteca adoptara esta herramienta

⁴⁹ <http://www.google.com.gt/> Araujo Granada, Paulina. Conferencia Quito, 10 de febrero de 2011 Auditorium de la Fiscalía del Estado “Edificio Patria”. *Funciones de la Cámara Gesell en la Investigación Penal Parte Teórica y Base Legal*. Ecuador. 2011.
http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 (09/08/2012).

con prontitud. La Cámara Gesell constituye una garantía fehaciente en los derechos de la víctima en un delito de hecho libidinoso, en relación a no permitir la revictimización.

Para darnos una idea más clara de que es y cómo funciona la Cámara Gesell es necesario echar a volar un poco la imaginación... recordando aquellas películas cuando un policía captura un delincuente y lo lleva a un cuarto para interrogarlo (este cuarto se encuentra dividido por una pared o ventana de vidrio de visión unilateral, es decir que permite ver únicamente por un lado del vidrio), en este cuarto se encuentra una mesa y sillas donde se realiza el interrogatorio del delincuente por su captor, mientras tanto por el otro lado se encuentran los superiores del captor que observan el interrogatorio, sin que el delincuente se dé cuenta de ello.

Claro que el sistema de Cámara Gesell, es un tanto diferente ya que fue diseñada única y exclusivamente para observar diversos tipos de comportamiento de niños de acuerdo a la observación de sus capacidades cognitivas y volitivas dirigidas por un profesional en la materia (Psicólogos, Psiquiatras, Médicos), pero en si esa es la idea que se debe tener del sistema de Cámara Gesell. En la legislación guatemalteca esta herramienta es aplicada a delitos de hechos libidinosos, es decir sexuales (delito de violación), aplicable a cualquier tipo de víctima.

4. 2.1 Definición o descripción

El dispositivo de Cámara Gesell es aquel ambiente que contiene dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, donde se realiza una entrevista o se recibe una declaración, pero no al revés (vidrio o espejo de visión unidireccional); estas habitaciones cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los experimentos que en ella se realicen con el objeto de indagar y producir prueba.

4. 2.2 Objetivo

El objetivo principal que persigue la implementación del sistema de Cámara Gesell en Guatemala, es evitar la revictimización de la víctima, de esta manera se garantiza una protección de sus derechos. Facilita que las víctimas de delitos sexuales testifiquen en espacios privados más cómodos y fuera de una sala de audiencia de un juzgado o tribunal⁵⁰, con el fin de evitar que la víctima se sienta presionada por la mirada de sus observadores.

En ese orden de ideas, lo que precisamente se pretende evitar, es que el interrogatorio provoque un nuevo perjuicio a la víctima si no es dirigido por un experto en la materia (Psicólogo),⁵¹ ya que de otra manera se puede dañar aún más la psiquis de la víctima lo que tendría como consecuencia la revictimización, figura que este sistema evita por su innovación.

4. 2.3 Finalidad

La finalidad que persigue, es diligenciar por una sola vez la declaración testimonial de la víctima en relación al hecho atroz sufrido a causa de su victimario, es decir, evitar las reiteradas e innecesarias declaraciones como ocurría anteriormente, interrogatorios realizados por la Fiscalía, Defensa Técnica, Jueces, en su caso por personal de la Procuraduría General de la Nación si fuese menor de edad. Todas sobre el mismo hecho catastrófico.

4. 2.4. Como Funciona

De acuerdo a su función, y mediante el acto por el cual se lleva a cabo esta diligencia, el experto (Psicólogo experto en niños, adolescentes y adultos) que escucha la declaración de la víctima; debe de realizarlo atendiendo a las siguientes directrices:

⁵⁰ Gudiel Pérez, Brenda Milena. *Uso de la Cámara Gesell en la fase preparatoria del proceso penal*. Guatemala. 2011. Tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Universidad Panamericana. Pág. 34.

⁵¹ <http://www.google.com.gt/> Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos de violencia familiar, UNICEF. *Interesante debate sobre el uso de la Cámara Gesell*. Argentina, Tucuman. 2008. <http://www.proteccioninfancia.org.ar/node/117> (09/08/2012).

1. Análisis previo del entorno integral de la persona (víctima, testigo, etc.) que será entrevistada.
2. La entrevista debe llevarse a cabo en un ambiente acondicionado para el efecto, y no en un despacho de órgano jurisdiccional, acusador, ni en una sala de audiencias de un juzgado o tribunal.
3. Solo las partes dentro de un proceso penal, se encuentran habilitados a seguir la secuencia de la entrevista desde otro sitio, es decir del otro lado del vidrio de visión unidireccional, pudiendo intervenir durante su desarrollo de forma indirecta a través del Psicólogo actuante que dirige la entrevista, quien habrá de canalizar sus inquietudes del modo que considere prudente, con el fin de garantizar la integridad psíquica del entrevistado (víctima, testigos, etc.).
4. Debe tener presente que lo dicho por el entrevistado está siendo grabado y/o escuchados por los órganos y personas interesadas dentro del proceso; salvo, cuando ocurre la entrevista en la cual interactúa el psicólogo y el declarante; en base a la protección del secreto profesional y confidencial entre el psicólogo y el paciente.⁵²

En este sentido se protegen los derechos de las partes de acuerdo al principio de igualdad dentro del proceso que se esté ventilando, (Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 28, Código Procesal Penal artículos 5, 20, 21, 124, 213, 218 bis, 218 ter) en relación a formular preguntas mediante el intercomunicador al profesional actuante (Psicólogo), quien será el encargado de dirigirlas al declarante con el fin de resguardar las garantías procesales, amparando el principio de igualdad ante la ley que implica no imponer ningún tipo de privilegios o excepciones que excluya a una de las partes.

⁵² *Ibíd.* http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 (09/08/2012).

Ante todo lo anterior, el imputado puede controlar el interrogatorio y testimonio de la víctima (así poder ejercer su derecho de defensa), es así como se garantiza el derecho de ambas partes, sin incurrir en una acción contraria a las garantías del debido proceso.

4. 2.4.1 Ventajas

- a) La declaración se realiza en un ambiente privado, tomando en cuenta que únicamente en la sala se encuentra presente el experto (Psicólogo) y el declarante (víctima, testigo, etc.), sin la presencia de las demás partes del proceso (Jueces, Fiscal, personal Procuraduría General de la Nación, Defensa Técnica, Parientes), que puedan generar una presión o inseguridad al declarante.
- b) Quien realiza la entrevista obligatoriamente deberá ser un profesional en Psicología. Teniendo en cuenta que este profesional posee las técnicas, estrategias idóneas para no dañar la psiquis del declarante.
- c) El registro digital del acto (entrevista o declaración), permite la reproducción del mismo en cualquier momento del proceso, inclusive en el debate oral, así como proporcionar copia de la reproducción de la declaración a las partes en el proceso.
- d) Evita la figura de la revictimización, en el sentido que la declaración se realice por una sola vez. Así como el contacto directo con las demás partes procesales inclusive el perpetrador.
- e) Detectar actitudes, percepciones y opiniones espontaneas, del declarante en tiempo real.
- f) Evita un careo directo (víctima y victimario)

- g) No somete a la víctima al interrogatorio de diferentes personas en ocasiones múltiples e innecesarias sobre el mismo hecho.

4. 2.4.2 Desventajas

- a) Desde un punto de vista ético-profesional, por existir constancia digital en audio y video de la entrevista con la víctima, el profesional designado a diligenciar esta entrevista falta al deber del secreto profesional.⁵³

Es decir, el secreto profesional es aquel conocimiento que exclusivamente obtiene un profesional mediante un proceso útil de una ciencia, arte u oficio y que en todo caso debe reservarlo y ocultarlo ante todos.

Sin embargo este supuesto evidencia claramente que, esta falta es indirecta ya que la divulgación que se hace de la entrevista va encaminada a la averiguación de la verdad sobre un hecho delictivo y que evidentemente le exige su cargo al ser llamado para realizar esta entrevista, consecuentemente sus respectivas conclusiones; por consiguiente es supuesto puede ser descartado.

- b) El acto diligenciado en la Cámara Gesell, no supone el tratamiento médico a la víctima ni la superación del trauma, ya que esto deberá ser tratado en otro lugar y en diferentes tipos de sesiones.⁵⁴
- c) No existe garantía que establezca que el mismo profesional en materia de salud mental (Psicólogo), actué durante todo el proceso, y al darse esta figura; el nuevo profesional que termine con el trámite del proceso, puede provocar nuevamente la victimización de la víctima.
- d) El profesional que diligencia la entrevista, no siempre es del mismo género de la víctima, testigo, etc., lo cual sería mucho mejor para facilitar la entrevista.

⁵³ Gudiel Pérez, Brenda Milena. *Op. Cit.* Pág. 35.

⁵⁴ Gudiel Pérez, Brenda Milena. *Loc. Cit.*

Esto se refiere directamente al personal que deba desempeñar esta misión es decir, no basta con ser criminólogos, medico, sociólogo o psicólogo, dicho lo anterior hay que tener presente, no todos los profesionales saben manejar sus estados de ánimo de acuerdo a su personalidad (sensibilidad o delicadeza) cuando deban tratar temas tan delicados como la violación de una persona, algunos autores ponen en duda este supuesto ya que en la práctica se ha demostrado lo contrario, máxime en la asistencia a víctimas de ataque sexual.

Aunado a ello se aconseja principalmente que en la selección del personal, estos posean características como: vocación de servicio, saber escuchar, la paciencia, la capacidad para integrar un consejo interdisciplinario y la tendencia a comprender más que a juzgar. A todo esto, es indudable que como regla general, debe ser personal femenino el que se encargue de atender a victimas mujeres; ya que parece haber mayor comunicación y confianza, menor temor ante personas del mismo sexo que frente a sujetos del sexo opuesto. En victimas menores de edad, ha dado mejor resultado el personal femenino que el masculino; en adolescentes puede funcionar ser atendido por personal del mismo sexo.⁵⁵

- e) La Cámara Gesell no evita la revictimización en sí, ya que la entrevista trata principalmente de recordar nuevamente el hecho atroz sufrido, sin embargo, minimiza considerablemente la victimización hacia la víctima, al ser realizada por una sola vez esta declaración, lo cual es imprescindible hacerlo para la averiguación de la verdad.
- f) La barrera idiomática del facilitador (Psicólogo), es una desventaja grave ya que impide una comunicación más fluida, situación en la que deberá auxiliarse de una interprete. A esto el Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos anexo al Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece que la víctima tiene derecho a declarar en su propio idioma.

⁵⁵ *Ibíd.* Rodríguez Manzanera, Luis. Págs. 417 a la 419.

4. 2.5. Usos Conexos de la Cámara Gesell

La Cámara Gesell es una herramienta coadyuvante en la administración de justicia como sistema de interrogación y recolección de datos en los procesos de investigación penal, a ello se debe que pueda dársele otros usos, según el caso así lo amerite, es decir, no solo en el campo psicológico, por ejemplo:

1. De observación: conducta de sospechosos en interrogatorios
2. Preservar anonimato de testigos, al momento de declarar
3. Declaraciones de niños cuando, conozcan de algún hecho⁵⁶
4. Reconocimiento en fila de personas (Artículo 246 del Código Procesal Penal)
5. Reconocimiento corporal o mental (Artículo 194 del Código Procesal Penal)

4. 3 Antecedentes de la Cámara Gesell en Guatemala

Durante años la justicia ha evolucionado en forma gradual con miras a proteger a las personas que han sido víctimas de hechos delictivos, llegando a establecer como prioridad la no revictimización, y es a partir de aquí donde los Órganos Jurisdiccionales guatemaltecos hacen énfasis en este tema, siendo pioneros en la ciudad de Quetzaltenango específicamente el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango, Guatemala, presidido por Doctor Jesús Otoniel Baquix Baquix, quien implemento a principios del año 2009, un ambiente donde se pueda escuchar u oír a los menores de edad en forma distinta que al adulto, colocándolo en un sitio especial de juegos –Sala Lúdica-, denominado Mecanismo de Circuito Cerrado.⁵⁷

⁵⁶ *Ibíd.*

http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 (09/08/2012).

⁵⁷ Organismo Judicial. “Escuela de Estudios Judiciales”, *Sapere Uade –Atrévete a Pensar-*, Publicación 1, Guatemala, julio-diciembre 2012, Magna Terra editores S.A., Págs. 88-90.

4. 3.1 La Cámara Gesell en Guatemala

Antes de la implementación de la Cámara Gesell en Guatemala, los Juzgados Penales que conocían sobre delitos de violación, cuando diligenciaban una declaración testimonial (víctima, testigo o quien tuviera conocimiento del hecho), utilizan una herramienta llamada Biombo, que consiste en una serie de pantallas o paneles unidos que se doblan; siendo su función principal separar ambientes cerrados, es decir espacios privados de un recinto, esto con el fin que el declarante no tuviera contacto visual con el sindicado y viceversa, protegiendo siempre la identidad del declarante, todo esto anterior al año 2009.

En octubre del año 2009 el Ministerio Público implemento el sistema de Cámara Gesell en sus oficinas centrales en la ciudad de Guatemala, con ello se busca que las víctimas de delitos sexuales, tengan un lugar, con un ambiente digno donde declarar a través de una persona calificada para realizar esta diligencia, mientras que por otro lado los observadores como: Fiscales, Médicos Forenses, Jueces, Delegados de la Procuraduría General de la Nación etc., se encuentren presentes en dicha declaraciones. De esta manera los observadores podrán escuchar las declaraciones testimoniales sin tener contacto directo con la víctima y no provocar ningún tipo de presión logrando que la declaración sea eminentemente objetiva. La inversión de este proyecto asciende a la cantidad de 120,000.00 Quetzales por cada cámara, este proyecto contó con la cooperación de la UNICEF; el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ha indicado que la iniciativa es importante para los procesos penales en cuanto al esclarecimiento de delitos sexuales y que este sistema es utilizado es naciones que son altamente avanzadas en materia judicial.⁵⁸

Actualmente existe un Sistema de Cámara Gesell en la ciudad de Quetzaltenango en la Fiscalía de la Mujer y la Niñez ubicado en la zona 7 de esa ciudad inaugurada en el año 2014, y según María Delia Soto es imprescindible que en una sala lúdica los niños y víctimas de cualquier ilícito penal puedan prestar declaración sin ser objeto

⁵⁸ <http://www.google.com.gt/> Gonzales, Rosmery. El Periódico. *MP Instala Cámara Gesell para Proteger a Menores*. Guatemala: 2009. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091004/pais/117874> (09/08/2012).

de revictimación, en igual sentido la Jueza Tercera de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, Vilma Patricia Rodríguez de Lainez, manifiesta que es un gran avance para la justicia en Guatemala aduciendo que de esta manera se podrán practicar en calidad de anticipo de prueba las declaraciones testimoniales de los agraviados.⁵⁹

Es menester recordar, que los observadores (Jueces, Fiscales, Defensa Técnica, personal de la Procuraduría General de la Nación), al tener una pregunta de acuerdo a la declaración que se está realizando, la pueden dirigir directamente al profesional a cargo de la entrevista, la razón es simple: esta persona es quien posee las cualidades y sutilezas para dirigir la pregunta a la víctima, para no dañar más su psiquis, honorabilidad, etc.

De lo anterior es imprescindible hacer la aclaración siguiente para evitar confusiones; el Mecanismo de Circuito Cerrado y la Cámara Gesell, si bien es cierto fueron implementadas en el año 2009, es preciso hacer mención de lo siguiente: el Sistema de Circuito Cerrado es anterior a la implementación de la Cámara Gesell. El primero es utilizado por los Órganos Jurisdiccionales, específicamente el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango quien fue el primero en implementar este sistema en la República de Guatemala (el cual fue replicado en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana), con la innovación directamente de observar en la sala de audiencia de lo que sucede en la Sala Lúdica, a través de una pantalla (televisión), ahora bien, la Cámara Gesell es utilizada exclusivamente por el Ministerio Público.

4. 3.2 Regulación de la Cámara Gesell en Guatemala, y la postura de los entes que intervienen en la administración de justicia.

En el año 2013 entra en vigencia el Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para Recibir las Declaraciones

⁵⁹ <http://www.google.com.gt/> Álvarez, José, Stereo 100, Inaguran Cámara Gesell en MP Quetzaltenango, Guatemala, 2014 <http://stereo100.com.gt/2014/02/inauguran-camara-de-gesell-en-mp-quetzaltenango/> (15/05/2014)

de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos. Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, instrumento jurídico que establece que es obligación del Estado proteger de forma integral a la niñez y adolescencia víctimas de violencia u hecho delictivo como el caso de un delito de naturaleza sexual. Que les permita gozar de todos sus Derechos que le son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

El artículo 9 de dicho Acuerdo establece que la Corte Suprema de Justicia a través de la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial en coordinación con la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial implementaran programas y módulos de capacitación para el cumplimiento del “Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos”, anexo al Acuerdo.

El Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos, tiene como objetivo recibir declaraciones y como finalidad evitar la revictimización, atendiendo a los principios de: Respeto a los Derechos Humanos, No revictimización, Interés superior del niño, Derecho de Opinión, Tutelaridad, Interpretación extensiva de los derechos de la niñez, Protección integral de los NNA, No discriminación, Respeto a la identidad cultural, confidencialidad.

En este orden de ideas, el Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia y el Protocolo anexo ha dicho Acuerdo, establece los parámetros aplicables para el uso de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado, Videoconferencias, inclusive la utilización del Biombo (en aquellos Órganos Jurisdiccionales que no cuenten con este tipo de sistemas o herramientas) dentro de un Proceso Penal, en calidad de anticipo de prueba, durante el desarrollo del debate, en Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

4. 3.3 La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales

La consumación de estos delitos comprende grandes sufrimientos para aquellas personas que han sufrido atentados contra su sexualidad (psicológicas, físicas, etc.), por parte de sus perpetradores lo que ha generado un impacto social reprochable, donde incluso las mismas autoridades encargadas de impartir justicia complementan el sufrimiento ya padecido por la víctima, al ser revictimizada; a menudo las víctimas no recuerdan las características precisas del episodio y muchas veces intentan convencerse de la ausencia de que ocurrieron tales hechos, tal negación con el tiempo afecta su psiquis con efectos devastadores permanente llegando inclusive a cambiar la versión de los hechos del acontecimiento. Es por eso que se hace necesario en la actualidad recurrir a este novedoso sistema de interrogación y recolección de datos –Cámara Gesell-.

4. 3.3.1 Mecanismos utilizados en la Cámara Gesell para la reconstrucción del hecho

Para la elaboración de este acto es necesario recurrir a la reconstrucción de la memoria, para el efecto Luis Horstein dice: “Recordar no es solo traer a la memoria ciertos sucesos aislados, sino formar secuencias significativas, es ser capaz de construir la propia existencia en la forma de un relato del cual cada recuerdo es solo un fragmento”.⁶⁰

Sin embargo cuando se trata de reconstruir un hecho catastrófico, la búsqueda es muy difícil de hallar, pudiéndose compartir solamente con aquellos que han atravesado por la misma experiencia, el abuso sexual tiene una violenta intromisión en la vida de toda persona que provoca trauma irreparables, es por ello que para el estudio y tratamiento de estos hechos delictivos encontramos ciencias coadyuvantes a: Psicología, Medicina, Psiquiatría y la ciencia Jurídica, para el resarcimiento del daño, inserción social, reparación de daños y perjuicios.

⁶⁰ <http://www.google.com.gt/> Zanetta Magi, Mariela. *La Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales*. Argentina. <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (09/08/2012).

4. 3.3.2 Intervención judicial

Al momento de ocurrir un hecho delictivo que atente contra la libertad sexual de una persona, como lo establece la ley sustantiva penal guatemalteca en su título III, es imprescindible la actuación de los órganos encargados de administrar justicia (Policía, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Órganos Jurisdiccionales).

Después de un largo proceso de concientización, Guatemala enfocó un interés superior hacia los derechos de la víctima, sobre todo cuando se trata de un niño, tal y como se establece en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, artículo 5 interés de la niñez y la familia, lo que llevo a establecer procedimientos que eviten provocar nuevos daños a los menores y demás víctimas potenciales de delitos sexuales (violación), sin afectar el derecho de defensa del imputado dentro del proceso.

Ahora bien con el Acuerdo Número 16-2013, artículo 3 establece la aprobación del “Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos” que se anexa a dicho Acuerdo, de la Corte Suprema de Justicia, el cual permite una visión panorámica de su aplicación al momento en que las autoridades que intervengan en la administración de justicia tengan conocimiento de la comisión de un delito de naturaleza sexual.

Tal y como lo establece el Acuerdo 16-2013 y Protocolo anexo, de la Corte Suprema de Justicia, los artículos 218bis y 218ter de la ley adjetiva penal, y la ayuda de la hermenéutica jurídica, el campo de aplicación debe hacerse en forma extensiva y no restrictiva, ya que la Cámara Gesell es una herramienta idónea para contrarrestar la revictimización. Es decir, ampliar el campo de aplicación cuando el caso así lo amerite, verbigracia, diligenciar la declaración testimonial de la víctima (que puede ser un menor de edad o una persona adulta), el reconocimiento en fila de personas, etc., cualquier uso que sea útil para el esclarecimiento de la verdad.

4. 3.3.3. Protocolo de aplicación

Existen naciones con legislaciones altamente avanzadas en materia jurídica y judicial. En Argentina se utiliza un Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, presentado por la Licenciada Graciela Y. Moreno, que proporciona pautas tendientes a disminuir la victimización secundaria de los niños, niñas y jóvenes víctimas durante la sustanciación del proceso penal.

En virtud de lo anterior se sugiere el siguiente protocolo, para el mejor funcionamiento de la Cámara Gesell y/o Circuito Cerrado, Videoconferencias en Guatemala, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

1. La recepción de las declaraciones de la víctima de delitos sexuales (violación), recomendable en la etapa preparatoria del proceso penal.
 - a) Atender a las víctimas en centros de atención privados, en lo posible sin que presencien la entrada y salida de imputados.
 - b) Cuando la víctima fuere femenino o masculino hasta los 12 años, el profesional (Psicólogo) deberá ser de género femenino, y en víctimas mayores de 12 años la declaración, podrá ser recibida por una persona de su mismo género.
 - c) Es importante que el profesional que diligencia el acto no se manifieste apurado o intranquilo, debe de respetar los tiempos y silencios de la víctima, para atender bien su relato.
 - d) Cuando la víctima sea menor de edad y este acompañada por sus padres o quien tenga la patria potestad o representación del menor, la misma deberá permanecer callada, hasta cuando se le realice una pregunta. Se ubicara de modo que no afecte el acompañamiento afectivo. No influyendo ni perturbando al niño con sus actitudes gestuales y presencia.

- e) Las preguntas o inquietudes se formularán directamente al profesional que diligencia el acto (Psicólogo).
- f) Evitar cuestionamientos procesales y jurídicos por cualquiera de las partes procesales en presencia de la víctima.
- g) Que la víctima sea recibida por quien presida la diligencia es decir el profesional en psicología.
- h) Se sugiere que la víctima sea preservada de la presencia del imputado.

En dicha entrevista se sugiere que las preguntas se formulen por una sola persona, se recomienda dirigirse a la víctima en forma tranquila contemplando las diferencias culturales y su desarrollo evolutivo. Comenzando desde lo más general disminuyendo los niveles de angustia y ansiedad, hasta llegar a lo puntual y concreto para llegar al descubrimiento de la verdad real.⁶¹ Atendiendo a lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

1. Aspecto Positivo:

- ✓ La pronta intervención de las autoridades para atender a la disminución del daño causado a la víctima
- ✓ No se permite la revictimización

2. Aspecto Negativo:

- ✓ Son pocos los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías del Ministerio Público que cuentan con estos sistemas
- ✓ A pesar que se evita la victimización secundaria, la victimización primaria es inevitable

⁶¹ *Ibíd.* <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (10/08/2012).

4. 4. Legislación comparada

4. 4.1. Argentina

En la Provincia de Córdoba mediante la ley número 9197 se introdujo mejoras en su Código Procesal Penal que benefician la situación de la víctima dentro del proceso penal, a tal fin que incorporo el artículo 221 bis que entro en vigencia el 15/12/2004, que detalla el trato que debe brindársele al menor de 16 años que ha sido víctima de delitos que atenten contra la integridad sexual, cuando deba comparecer ante un órgano jurisdiccional, considerando el interés mayor del menor sin perjudicar el derecho de las partes, estas reformas intentan combatir la llamada victimización secundaria...

Establece lo siguiente: Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, Título III, Capítulos II, III, IIV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los menores aludidos solo serán entrevistados por un Psicólogo del Poder Judicial de la provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular así lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano interviniente evitara y desechara las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho.
2. El acto se llevara a cabo, de conformidad con los artículos 308 y 309 del presente Código, en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible.

3. El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante, la elaboración de un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal.

4. A pedido de parte, o si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente o, en su defecto, mediante cualquier otra modalidad que preserve al menor de la exposición a situaciones revictimizantes, sin perjuicio del derecho de defensa. En tal caso, previo a la iniciación del acto, el órgano interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor, cuando se trate del reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el órgano interviniente, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado, quien a todos los efectos será representado por el defensor, debiendo con posterioridad, imponérsele y posibilitarle el acceso al informe, acta, constancias documentales o respaldos fílmicos del acto.

Cuando se trate de menores que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido dieciséis (16) años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho (18) años, el órgano interviniente, previo al acto o la recepción del testimonio, requerirá informe al especialista acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica del menor respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.⁶²

A nivel provincial, y con respecto de la ley 9197 el Tribunal Superior de Justicia con fecha 11/06/2002 ejerció su poder reglamentario firmando el Acuerdo Número 24 serie B, aconsejando y estimulando el uso de la Cámara Gesell, resolvió lo siguiente:

⁶² <http://www.yahoo.com/> Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia familiar UNICEF. *Córdoba Ley 9197, incorpora procedimiento especial a ANN al Código Procesal Penal*. Argentina. 2009. <http://www.proteccioninfancia.org.ar/node/60> (14/08/2012).

1. Reconocer como prácticas judiciales convenientes para minimizar la victimización secundaria, la recepción de las declaraciones de niños víctimas, en el ámbito de “Cámara Gesell” del servicio de psicología forense ubicada en el “Palacio de Justicia II”.
2. Agradecer al servicio de psicología forense, a los Fiscales de instrucción y a las cámaras en lo criminal, la iniciativa en el uso de la Cámara Gesell para recibir en su ámbito las declaraciones de niños víctimas.
3. Poner en conocimiento de los Tribunales, Asesorías y Fiscalías de los Fueros de menores y Familia, de los procedimientos utilizados en el Fuero Penal a fin de estimular que se adopten similares procedimientos de declaración de niños en el espacio mencionado.
4. Por último, instruir al área de infraestructura para que en otros centros judiciales se proyecten espacios que posibiliten a los jueces, fiscales y profesionales de las áreas técnicas utilizar la Cámara Gesell.

4. 4.2. El Perú

Un avance significativo para el fortalecimiento de la justicia penal en el Perú fue en el año 2006, con la implementación del sistema de Cámara Gesell, para la protección de los menores que son víctimas de delitos que atentan contra su integridad sexual, a ello se debe que el Ministerio Público con ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, a través de un convenio poner en funcionamiento la primera Cámara Gesell en el Perú, esta cámara se encuentra ubicada en la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal.

La Cámara Gesell o “Sala de Entrevista Única” como se le conoce, esta permite que la entrevista que describe el hecho traumático sufrido por la víctima, se realice por una sola vez, la cual será conducida por un Psicólogo, este sistema garantiza el

derecho de defensa del acusado, ya que su Abogado puede estar presente en dicha diligencia y pronunciarse al respecto de la entrevista a la víctima.⁶³

En ese orden de ideas para el año 2012, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Número 1247-2012-MP-FN, se aprueba la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual”.

En el año 2009 se aprobó el procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, en un marco denominado “El Estado y la Sociedad en contra la Violencia, abuso y/o explotación sexual comercial infantil, y mediante Oficio Número 420-2012MP-FN-GG-OPROCTI de fecha 19 de marzo la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional elevó la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual”, el cual consta de dos partes la primera, referida al procedimiento de la Cámara Gesell –Revisado y mejorado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- y la otra referida al procedimiento a la Sala de Entrevista Única -Elaborado por la Asociación Solidaria para los Países Emergentes-

Teniendo por objeto brindar a los operadores de justicia una herramienta de trabajo que les permita atender a la víctima en mejores condiciones ya sea en la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, con el objeto de evitar la revictimización, constituyéndose como medio de prueba.⁶⁴

Para el funcionamiento de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única en el Perú, la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes

⁶³ <http://www.google.com.gt/> Lizzáraga, Pedro. El Jurado, la verdad imparcial. *Cámara Gesell en fiscalía*. Perú. 2006. <http://www.eljurado.org/archivo-de-noticias-mainmenu-69/233-qcamara-gesellq-en-fiscalia.html> (16/08/2012).

⁶⁴ <http://www.google.com.pe/> Fiscalía de la Nación. *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Perú. 2012. http://www.aempresarial.com/web/solicitud_nl.php?id=155120 (16/08/2012).

víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” atiende a las siguientes directrices de acuerdo a su contenido en tres fases:

1) La primera tal y como ocurre en Guatemala es por medio de denuncia, en la cual se dan las formalidades del conocimiento del delito o infracción penal ante las autoridades, mediante; instancia de oficio, de parte o directamente a la Policía Nacional del Perú, seguidamente viene la actuación estatal por medio del Ministerio Público, en la cual estipulara la fecha en que ha de realizarse la entrevista a través del “Registro Informático Reservado para Delitos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, en el turno correspondiente y en ningún caso podrá excederse de 7 días calendario desde que se tenga conocimiento de la denuncia y en casos de flagrancia la evaluación psicológica se realizara dentro de las 24 horas (siempre y cuando las condiciones de la víctima lo permitan).

2) En la segunda se práctica una evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica, por medio de un profesional, la que deberá ser registrada en el sistema informático de la mesa de partes de medicina legal, la cual será realizada en la Sala Única de Entrevistas o Cámara Gesell. La presunta víctima deberá ser acompañada por sus padres o responsables de ella, evitando en todo caso el profesional a cargo de la entrevista, preguntar aspectos propios de la situación de la violencia sexual.

✓ La entrevista única: es una diligencia de declaración testimonial que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente a la víctima. se desarrolla en la Sala de Entrevista Única –Cámara Gesell-, la que se utiliza de la siguiente manera:

1- Ambiente de entrevista, exclusivamente para la víctima

2- Ambiente de observación, destinado exclusivamente para las partes procesales

✓ Procedimiento:

1. Antes de la entrevista. El Fiscal y el Psicólogo se reunirá con los padres de la víctima, con la finalidad de obtener información preliminar del suceso, etc., seguidamente el fiscal hará del conocimiento de los padres los derechos fundamentales de los que goza la víctima, atendiendo siempre el interés superior del niño, verificara la existencia de elementos distractores dentro de la sala donde se realizara la entrevista, comprobar el correcto funcionamiento de los equipos de audio, video, etc.
2. Inicio de la entrevista. El Psicólogo se presentara a la víctima generando un entorno de confianza y empatía, para indagar adecuadamente sobre el hecho, en ese mismo tiempo se está grabando dicha entrevista.

Importante mencionar que si en el transcurso de la entrevista existen causas que impidan el desarrollo de la misma el Fiscal con apreciación del Psicólogo la suspenderán inmediatamente evitando en todo caso riesgos de perturbación hacia la víctima.

3. Durante la entrevista se respetaran las siguientes pautas: Narración de los hechos, advertirse en los hechos agresiones distintas que interesen a la investigación, identificación del agresor y no se formularan preguntas obscenas o morbosas sobre la agresión sexual.

Esta serie de parámetros son importantes para ilustrar de mejor manera el trabajo de las autoridades que trabajan en el sector justicia y esclarecimiento del hecho, así también que estas preguntas no son formuladas como un interrogatorio común en un proceso penal a una de las partes, sino como una entrevista semi-estructuradas (técnicas de entrevista psicológica que de acuerdo a las características del caso se pueden incluir preguntas de tipo abiertas, focalizadas y cerradas).

4. Culminación: esta será cerrada por el Psicólogo con una frase cordial de agradecimiento al niño, niña o adolescente por su participación. Después de la culminación esta será levantada en acta así como constancia digital.

Existen también casos excepcionales que se pueden dar y para ello esta una entrevista complementaria, entrevista única no realizada, teniendo presente en todo momento que en estas entrevistas se procurara atender a la víctima de manera cordial evitando no dañar más su psiquis.

- 3) La tercera corresponde directamente a la atención a la víctima, en este supuesto el Fiscal tiene la obligación de comprobar el cumplimiento eficiente y adecuado para la pronta recuperación psicológica y emocional de aquella (víctima) a efecto que su testimonio se de ayuda para el esclarecimiento de la verdad. Así como velar por proporcionar medidas de protección que la situación exija a favor de la víctima.⁶⁵

4. 4.3. Costa Rica

Con la implementación de la Cámara Gesell en Costa Rica, el Ministerio Público de la República de Costa Rica crea un Protocolo para Utilizar en la Sala de Entrevistas⁶⁶, con el fin de brindar a todos los operadores del sector justicia una guía conceptual para la utilización de estas Salas de Entrevistas (Cámara Gesell) y cumplir con el objetivo principal que es reducir la revictimización de la víctima o testigos que tengan conocimiento de un hecho delictivo de naturaleza sexual, a ello se debe que la Corte Suprema de Justicia se pronunciara al respecto y con la finalidad de brindar un mejor funcionamiento en cuanto a su aplicación y administración en el año 2012 a través del Consejo Superior en sesión Número 5-12 celebrada el 24 de enero del año dos mil doce en su Artículo XLIX aprobó el “Manual

⁶⁵ <http://www.google.com.pe/> Ministerio Público. *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Perú. 2002-2010. http://www.google.com.pe/#hl=es-419&scient=psy-ab&q=guia+de+procedimiento+para+entrevista+unica&oq=guia+de+procedimiento+para+entrevista+unica&gs_l=serp.12..0i30j0i8i30.1440346.1440346.1.1442198.1.1.0.0.0.347.347.3-1.1.0...0.0...1c.Mbc91QtWfrs&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=658ca9a0aed38d48&biw=1024&bih=478 (17/08/2012).

⁶⁶ <http://www.google.co.cr/> Ministerio Público de la República de Costa Rica, Unidad de capacitación y supervisión, Fiscalía Adjunta de control y gestión. *Protocolo para utilizar en la sala de entrevistas*. Costa Rica. <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/protocolos/08.pdf> (22/08/2012).

de Uso de Cámara Gesell”, mediante circular Número 24-2012, a todos los despachos judiciales del país, el cual establece las formalidades deben de aplicarse al momento de su uso.

Dicho manual establece: que el objetivo principal de la Cámara Gesell en Costa Rica es la no revictimización de mujeres, personas menores de edad y adultas mayores, así como los principios que deben de aplicar en todo momento cuando se esté utilizando la Cámara Gesell:

1. La no revictimización
2. Acceso a la justicia
3. Igualdad
4. Debido proceso

Esta cámara facilitara la celebración de entrevistas, testimonios, valoraciones periciales, reconocimientos. La Dirección Ejecutiva para la buena administración del uso de estas cámaras se encuentra a cargo de las unidades o sub-unidades administrativas quienes serán los responsables de llevar la agenda de uso de las cámaras, para lo cual llevaran dos tipos de registros:

- 1) Una agenda de designación de uso del espacio;
- 2) Un libro para la verificación del estado del equipo de la sala.

Un criterio importante que se utiliza en Costa Rica es la prioridad que, cuando se tenga conocimiento de dos diligencias simultáneas, se dará prioridad aquella que se trate de un delito de violencia doméstica, familiar o sexual. Para lo cual el solicitante deberá llenar con el formulario de solicitud para el uso de la Cámara Gesell,

cumpliendo con los horarios que fueren designados para su utilización así como de no interrumpir la celebración de la diligencia aunque la misma se exceda más de lo esperado a fin de evitar la revictimización, dicho lo anterior terminada la diligencia, el encargado de la administración de la sala entregara lo grabado al interesado (fiscal, etc.) dejando constancia en el formulario.⁶⁷

En ese orden de ideas La Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica a través de su secretaria general, mediante boletín judicial número 38 de fecha 22 de febrero del año 2012 en su circular número 19-2012 dirigido a todos los jueces coordinadores de despachos judiciales le hace saber una serie de recomendaciones a través de diferentes directrices: Recomendaciones de uso de las Cámara Gesell como un mecanismo para evitar la revictimización en asuntos tendientes a materia contravencional y violencia doméstica.

Estableciendo que dichas cámaras estarán instaladas en distintos distritos judiciales como: San Carlos, San Ramón, Liberia, Santa Cruz, Turrialba, Grecia, Golfito, Pérez Zeledón. Primer y segundo circuito judicial de San José, ciudad judicial San Joaquín de Flores, Cartago, Guápiles, Limón Alajuela. Aludiendo que su instalación fue con el propósito de evitar la revictimización y que estos espacios brindan mayor seguridad y confort a las personas que en ella declaran así también que pueden participar varias personas en dicha diligencia pero solamente una puede realizar el interrogatorio o entrevista, estas cámaras se encuentran diseñadas para abordar declaración de personas adultas, menores de edad, personas con discapacidad, testigos o cualquier otra condición de vulnerabilidad, y en el circuito judicial donde se encuentre instalada la Sala, es donde se hace la solicitud para su uso⁶⁸.

⁶⁷ <http://www.google.co.cr/> Consejo Superior, Corte Suprema de Justicia, *Manual de Uso de las Cámaras Gesell*. Costa Rica. 2012. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/Circulares/024-12.pdf> (22/08/2012).

⁶⁸ <http://www.google.co.cr/> Corte Suprema de Justicia, Boletín Judicial Número 38, Órgano del Poder Judicial. *Circular Número 19-2012 a los Jueces y juezas que conocen materia contravencional y violencia doméstica, Recomendación del Uso de las Cámaras Gesell como mecanismo para evitar la revictimización*. Costa Rica. 2012. http://www.boletinjudicial.go.cr/pub/2012/02/bol_22_02_2012.pdf (22/08/2012).

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el abordaje de este capítulo se presenta un análisis general sobre la importancia de la utilización de la Cámara Gesell en los delitos de violación, la existencia de violación hacia los derechos de la víctima al ser llamada a declarar en más de una ocasión, es decir la declaración sobre los mismos hechos en reiteradas ocasiones provocando en todo caso lo que la doctrina denomina –victimización o revictimización-.

La violación de derechos de la víctima así como la victimización se encuentran presentes en todo hecho delictivo desafortunadamente, desde un simple hurto hasta un secuestro, violación etc., A ello se debe que es casi imposible poder erradicar este supuesto, sin embargo cabe la posibilidad de reducir estas anomalías y arbitrariedades considerablemente, siendo respetuosos de la ley.

Guatemala es una sociedad eminentemente pluricultural y multilingüe, donde coexisten diversos grupos étnicos con lenguas totalmente distintas que dificulta en parte el desarrollo integral, educacional y productivo del país. Ya que genera una problemática institucional y estructural, es decir que el gasto público generado por el Estado juega un papel importante en este supuesto porque generalmente este se centra en las áreas urbanas con población mayoritariamente ladina olvidando notablemente las áreas rurales, que es donde en su mayoría ocurren estas atrocidades (violaciones), lo que genera desigualdades en el desarrollo personal e intelectual de los diferentes grupos sociales en Guatemala, provocando que el acceso a la salud, seguridad, educación y otros factores no puedan gestionarse equitativamente como debería de ser.

Esto quiere decir, que la salud en la metrópoli capitalina no es igual que en Santa Cruz del Quiche, en la cabecera departamental de Quetzaltenango, mucho menos en

un Cantón o Paraje de Cabricán, de igual manera ocurre con la educación, por ello muchas veces se opta por recurrir a centros privados (siempre y cuando se tengan los recursos para hacerlo) que estatales, y es porque son pocos los centros educativos (área urbana) que se preocupan por la preparación integral de sus estudiantes, por ejemplo: apoyar en área de salud sexual, etc.

Por ser esta una investigación penal corresponde describir el procedimiento a través del cual una persona es considerada víctima, esto se encuentra regulado en el artículo 117 del Código Procesal Penal que establece a quien se le considera Agraviado o víctima de un delito, ahora bien en cuanto al delito de violación, el Código Penal en el artículo 173 reformado por el decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo referente al delito de violación; quien con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vaginal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o en caso introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto u obligue a otra persona a introducirlo así misma por cualquiera de la vías antes señaladas, será sancionada con una pena de prisión de 8 a 12 años.

Lo que hace evidente que este delito sea objeto de revictimización, es porque muchas veces, inconscientemente las autoridades involucradas en el proceso de administrar justicia victimizan a la víctima en reiteradas ocasiones, sin saberlo o tener conciencia de ello.

Esto se puede evidenciar perfectamente, a lo que la doctrina denomina la victimización secundaria, es decir la revictimización hacia la víctima en sí, ya que en ella se centra la fuerza coactiva que ejerce el Estado a través de sus instituciones que imparten justicia, con el ánimo de producir prueba en el debate y llegar al esclarecimiento de la verdad a través del testimonio de la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho.

Generalmente cuando un delito de violación, es consumado y llega a juicio, desafortunadamente no todo el personal que labora dentro de las distintas

instituciones que intervienen en todo el tramo de la administración de justicia cuentan con una preparación psicológica adecuada y sobre todo profesional, en tal caso, se debe ser cuidadoso al momento de atender a la víctima. Teniendo presente que la magnitud del impacto social que genera y lo delicado del asunto.

Primeramente cuando una persona es víctima de un delito de violación, por costumbre se acude directamente a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público a presentar la denuncia respectiva y muchas veces, la víctima o el denunciante no es muy bien recibido, la atención no es profesional por parte de quien recibe la denuncia.

Generalmente en estos casos se procede a solicitar un informe médico al juez, quien lo autoriza, pero este trámite no es inmediato, mientras tanto, en ese lapso de tiempo la víctima no recibe ningún tipo de ayuda, simplemente es llamada y trasladada a las oficinas del médico forense, que en este caso serían las oficinas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) o bien directamente a un hospital, posteriormente es evaluada por el médico forense y este rinde un informe al juzgado o tribunal, sin olvidar que en todo este trayecto pueden pasar días y lo único que se está logrando, es que la víctima entre en crisis nerviosa o en estado de shock, y durante todo este trámite la víctima es revictimizada frecuentemente sobre los mismos hechos por quienes la evalúan.

Para evitar este supuesto revictimizante legislaciones altamente avanzadas optaron por introducir el sistema de Cámara Gesell, en los procesos de investigación penal sobre los hechos delictivos de tipo sexual, específicamente como sistema de interrogación y recolección de datos, sistema que prontamente Guatemala adoptaría.

Como quedo establecido anteriormente, este sistema fue diseñado para estudiar distintos tipos de comportamiento en niños, sin embargo no se puede descartar que víctima puede ser cualquier persona no importado su condición social, etnia, religión,

edad, etc., a lo anterior es conveniente subrayar que la mayor parte de las víctimas de este tipo son: mujeres y menores de edad.

En este orden de ideas la revictimización es un problema que se ha dado durante muchos años, generando vulneración a los derechos de las víctimas a causa del daño sufrido por parte de su victimario dentro de una causa penal en trámite, por ello el sistema de Cámara Gesell en Guatemala, constituye una serie de garantías procesales que asisten a la víctima, los cuales se encuentran resguardados en nuestra Constitución Política, el Código Procesal Penal y otras leyes ordinarias, logrando claramente una tutela judicial efectiva.

De todo lo mencionado anteriormente se debe que como hipótesis de la presente investigación se planteara la siguiente interrogante o inquietud ¿Cómo incide el uso de la Cámara Gesell en evitar la revictimización en los delitos de violación?, para responder a esto es necesario analizar lo siguiente:

5. 1 Violación hacia los derechos de la víctima

De acuerdo a la pregunta anterior, antes del año 2009, es decir, a la implementación en Quetzaltenango del Sistema de Circuito Cerrado en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango, Guatemala y en el Área Metropolitana el Sistema de Cámara Gesell en el Ministerio Público; la revictimización de la víctima en los delitos de violación era frecuente, si bien no de forma voluntaria si inconscientemente, en todo el tramo del Proceso Penal, debido a que los entes que intervienen en la administración de justicia no contaban con el Sistema de Cámara Gesell, Circuito Cerrado o con otro medio idóneo y/o similar que pudiera actuar como un garante hacia los derechos de la víctima al ser llamada a declarar ante un Órgano Jurisdiccional, con el ánimo de evitar la declaración testimonial en más de una ocasión.

La vulneración de derechos fundamentales de la víctima en un proceso judicial, específicamente en la comisión de un delito de violación, era manifiestamente

notoria, al ser llamada a declarar en más de una ocasión provocando la revictimización, mediante reiteradas declaraciones sobre los mismos hechos, lo que generaba el impedimento de una verdadera tutela judicial efectiva por parte del Estado.

La Cámara Gesell, Circuito Cerrado y Videoconferencias protegen y resguardan derechos de la víctima de acuerdo a su objetivo y finalidad, porque no permite la revictimización de la víctima, así también cumple con las garantías procesales que regula la legislación guatemalteca (tutela judicial efectiva artículo 5 del Código Procesal Penal), realizando la declaración testimonial por una sola vez, siendo diligenciada por un profesional en materia de salud mental, constituyéndose como prueba anticipada para ser producida en el juicio y ser objeto de debate sin contar con la presencia de la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho. En otras palabras viene a combatir y erradicar la revictimización en los delitos de violación hacia la víctima, siempre y cuando esta declaración sea diligenciada en calidad de anticipo de prueba.

5. 1.1. Resultado

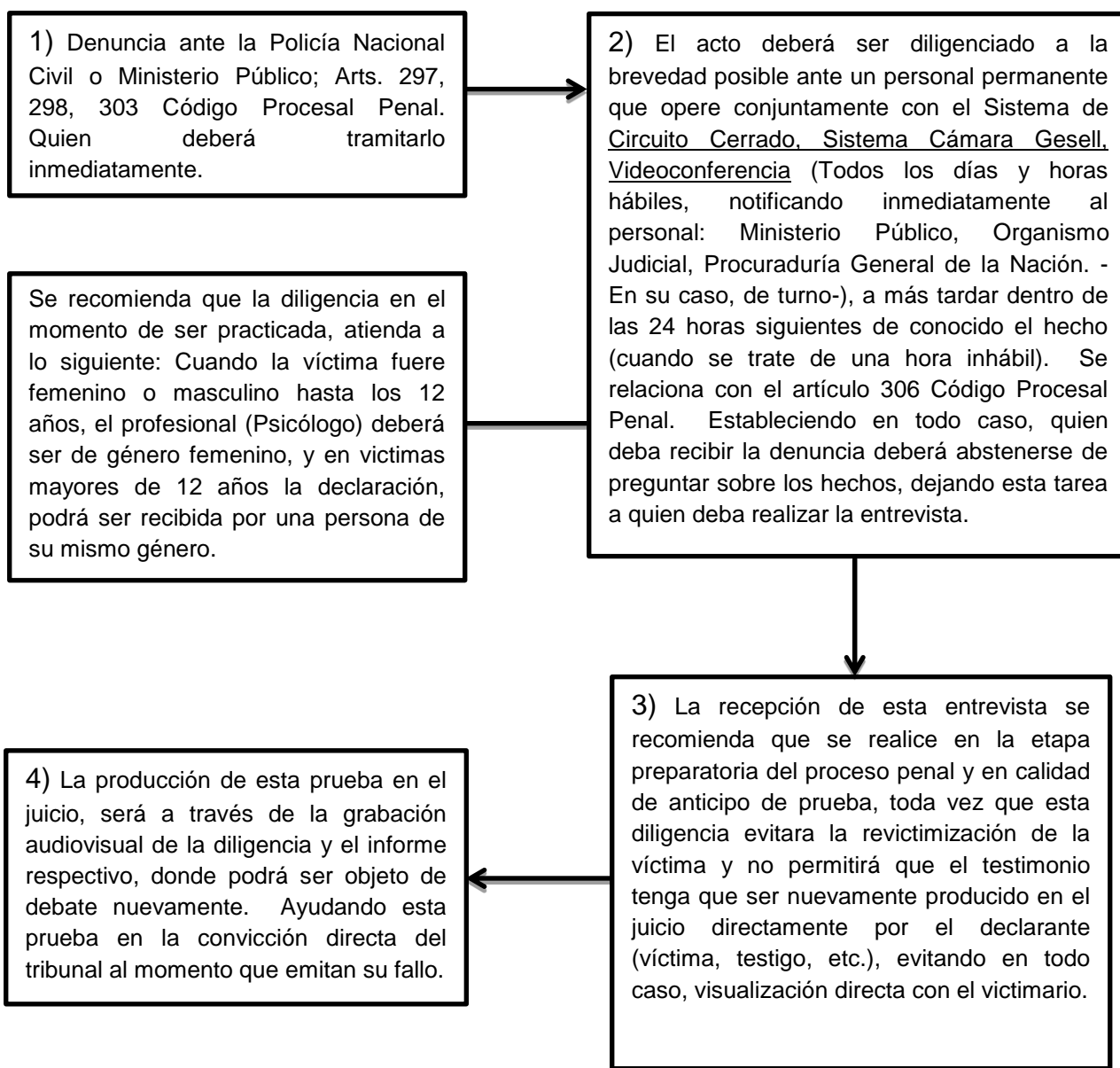
Analizando todos los puntos tratados anteriormente, como resultado se establece que debido al mayor interés por parte de las autoridades, se ha conseguido una equilibrada participación de las partes procesales dentro de una causa penal, cumpliendo con una verdadera tutela judicial efectiva. Por ello la importancia de la Cámara Gesell en Guatemala como sistema de interrogación y recolección de datos, coadyuva directamente en no permitir la revictimización a causa de una declaración testimonial en reiteradas ocasiones dentro de un proceso, porque basta con una sola declaración testimonial ya sea por parte de la víctima, testigo o por quien tenga conocimiento del hecho.

Como resultado final de acuerdo a la pregunta anterior y su relación con la Cámara Gesell, se establece que la incidencia de la Cámara Gesell como medio para evitar la revictimización en los delitos de violación, radica en:

1. Proteger los derechos de la víctima dentro un proceso penal.
2. Evitar las reiteradas e innecesarias declaraciones sobre los mismos hechos, realizado por la víctima, testigo o quien tenga conocimiento del hecho.
3. Es más efectivo y seguro que el biombo, utilizando anteriormente a la implementación de este mecanismo.
4. Evita la revictimización de la víctima.

A continuación se presenta un procedimiento, que no tiene carácter obligatorio, sin embargo puede contribuir o ser tomado en cuenta para pronta y correcta utilización de la Cámara Gesell en Guatemala, el cual es dirigido a los entes operativos de justicia del país.

PROCEDIMIENTO SUGERIDO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA GESELL



Lo que se pretende con el anterior procedimiento, es simplemente dar prioridad al diligenciamiento, por parte de las autoridades que intervienen en la administración y aplicación de la justicia, en un caso de violación evitando la revictimización de la víctima dentro de un proceso, a través de la declaración testimonial, en todo lo que fuere aplicable sin perjuicio de los establecido en el Acuerdo 16-2013 y Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos, de la Corte Suprema de Justicia. A todo esto cabe mencionar que la

revictimización únicamente provoca un daño mayor del ya sufrido por la víctima; ya no por el perpetrador sino por los órganos encargados de la administración de justicia, pero gracias a la implementación del Sistema de Circuito Cerrado, Sistema de Cámara Gesell y Videoconferencias en Guatemala esta figura puede ser erradicada considerablemente.

CONCLUSIONES

1. La revictimización es algo intrínseco de la víctima, ya que para manifestar el daño sufrido, necesariamente tiene que volver a recordar el hecho catastrófico sufrido, al momento de denunciarlo o cuando se encuentre haciendo su declaración ante el profesional que dirija la entrevista dentro del Sistema de Circuito Cerrado, Sistema de Cámara Gesell, Videoconferencia, según Acuerdo Número 16-2013 y Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos, de la Corte Suprema de Justicia.
2. No todo el personal que labora dentro de las distintas instituciones que intervienen en la administración de justicia (especialmente los que reciben las primeras declaraciones), cuentan con la preparación técnica y científica para recibir estas declaraciones sobre este tipo de delitos.
3. La capacidad económica guatemalteca impide, en cierta parte que estos asuntos sean tratados de una manera pronta, es decir inmediatas. Sin embargo dentro de las distintas instituciones que intervienen en la administración de justicia ha existido cooperación de apoyo recíproco, lo cual es bueno, por mencionar la Oficina de Atención a la Víctima que se encuentra adscrita al Ministerio Público.
4. La legislación guatemalteca busca día con día estar a la vanguardia, y mantener los estándares jurídicos y judiciales que imperan en países desarrollados, claro ejemplo de ello la implementación del Sistema de Circuito Cerrado, Sistema de Cámara Gesell y Videoconferencias.
5. Es notable que los derechos de la víctima o agraviado no se encuentran claramente establecidos en un cuerpo normativo específico, sin embargo no quiere decir que nuestra legislación no proteja a la víctima. Un claro ejemplo de esta protección se encuentra regulada en el Acuerdo Número 16-2013 y Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)

Víctimas y/o Testigos, de la Corte Suprema de Justicia, que actúa como garante a esos derechos logrando de esta manera una clara tutela judicial efectiva.

6. Para evitar confusiones y tener una panorámica exacta de los distintos Sistemas que evitan la revictimización de la víctima en un Proceso Penal, la diferencia radica en que, el Sistema de Circuito Cerrado, Videoconferencias funcionan directamente en los Órganos Jurisdiccionales, mientras que el Sistema de Cámara Gesell funciona en el Ministerio Público.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario crear políticas educativas, en los pensum de estudios de los centros educativos, especialmente en las áreas rurales, que es donde mayormente se dan estas atrocidades, teniendo presente en todo momento las costumbres culturales de cada región, de manera que la población del lugar no vean estos temas como algo inmoral.
2. Es imprescindible profesionalizar aún más a las personas que deban tomar una primera declaración, cuando el agraviado acuda a ellos a manifestar el hecho delictivo del cual fue víctima, o pasar inmediatamente a la víctima, testigo o la persona que tenga conocimiento del hecho, con un personal altamente calificado que actuara conjuntamente con la víctima dando seguimiento al trámite .
3. Tener un personal permanente en las distintas Instituciones que opere conjuntamente con los Órganos Jurisdiccionales, todos los días y horas con el ánimo de ser prontos y eficaces en la administración de justicia, logrando cumplir con lo establecido al artículo 5 del Código Procesal Penal.
4. Se considera necesario tomar en cuenta en lo que fuere aplicable, el procedimiento sugerido de la presente investigación, para la utilización del Sistema de Circuito Cerrado, Sistema de Cámara Gesell y Videoconferencias, con el ánimo de una mejor aplicación de estos sistemas, de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo 16-2013 y el Protocolo para Recibir Declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas y/o Testigos, de la Corte Suprema de Justicia.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

- Caferrata Nores, José. *La prueba en el proceso penal*. Argentina. Ediciones Depalma Buenos Aires. 1998.
- Martínez Roaro, Marcela. *Derecho y Delitos Sexuales y Reproductivos*. México. Editorial Porrúa.
- Ministerio Público, de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 1996.
- Reyes Calderón, José Adolfo. Rosario, León Dell. *Victimología*. Guatemala, Impresos Caudal S.A. 1997.
- Reynoso Dávila, Roberto. *Delitos Sexuales*. México. Editorial Porrúa. 2008.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Duodécima Edición. México. Editorial Porrúa. 2010.
- Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. *La Prueba de Testigos en el Juicio Penal*. Guatemala. Revisión y Estilo Sandra Acán G. 2007.
- Violación de persona. *Consultor Magno, Diccionario Jurídico*. 1ª edición. Argentina. Editorial Circula Latino Austral. 2008.
- Violar. *Diccionario de la Real Academia Española*. Tomo 10. Argentina. Grupo Editorial Planeta S.A.I.C. 2001. Vigésima segunda edición.

Referencias Normativas o Legales

- Corte de Constitucionalidad. *Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad*. Guatemala 2011. Fecha de emisión (14/04/2010 – 13/04/2011). Fecha de publicación (14/04/2011).
- Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal y sus reformas*. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión (05/07/1973). Fecha de publicación (27/07/1973).
- Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus reformas, Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, julio de 2011*.

Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión 07/12/1992. Vigencia (01/07/1994).

- Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Fecha de emisión (18/02/2009). Fecha de publicación (20/03/2009).

Referencias electrónicas

- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Guatemala. Dacastan S.A.
- <http://www.google.com.gt/> Araujo Granada, Paulina. Conferencia Quito, 10 de febrero de 2011 Auditorium de la Fiscalía del Estado "Edificio Patria". *Funciones de la Cámara Gesell en la Investigación Penal Parte Teórica y Base Legal*. Ecuador. 2011. http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=50:camara-de-gesell&catid=11:material-basico&Itemid=11 (09/08/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Beteta Salas, Christian. Webjuridicas.com, Directorio Jurídico Español. *La prueba en el proceso penal*. Perú. 2005. <http://www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=368> (28/08/2012).
- http://www.google.com.gt Comisión intereclesial de justicia y paz. *Psicología Social, Los efectos psicosociales de la revictimización*, Colombia. 2010. <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (15/06/2012).
- <http://www.google.co.cr/> Consejo Superior, Corte Suprema de Justicia, *Manual de Uso de las Cámaras Gesell*. Costa Rica. 2012. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/Circulares/024-12.pdf> (22/08/2012).
- [http://www.google.com.gt.](http://www.google.com.gt/) Coordinación de Psicología Social. Universidad Autónoma Metropolitana. *Cámara de Gesell*. México. 2006. http://csh.izt.uam.mx/licenciaturas/psicologia_social/index.htm (09/08/2012).
- <http://www.google.co.cr/> Corte Suprema de Justicia, Boletín Judicial Número 38, Órgano del Poder Judicial. *Circular Número 19-2012 a los Jueces y juezas que*

- conocen materia contravencional y violencia doméstica, Recomendación del Uso de las Cámaras Gesell como mecanismo para evitar la revictimización.* Costa Rica. 2012. http://www.boletinjudicial.go.cr/pub/2012/02/bol_22_02_2012.pdf (22/08/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Esteban, Marco. Noticias Jurídicas, *Sobre el derecho una tutela judicial efectiva.* España. 2012. http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/201209-derecho_tutela_judicial_efectiva.html (13/02/2013).
 - <http://www.google.com.pe/> Fiscalía de la Nación. *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.* Perú. 2012. http://www.aempresarial.com/web/solicitud_nl.php?id=155120 (16/08/2012).
 - <http://www.google.com.gt/> Gómez, Emma. El Periódico. *Remplazan Cámara Gesell.* Guatemala. 2011. http://elquetzalteco.com.gt/08.12.2011/?q=locales/reemplazan_c_mara_gesell (09/08/2012).
 - <http://www.google.com.gt/> Gonzales, Rosmery. El Periódico. *MP Instala Cámara Gesell para Proteger a Menores.* Guatemala: 2009. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091004/pais/117874> (09/08/2012).
 - <http://www.google.com.gt/> García Medina, Pablo, Mario Araña Suarez. Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos, Facultad de Psicología. Universidad de la Laguna, Tenerife. *Victimización judicial.* <http://www.psicologia-online.com/ciopa2001/actividades/22/index.htm> (15/06/2012).
 - <http://www.google.com.gt/> Lizzáraga, Pedro. El Jurado, la verdad imparcial. *Cámara Gesell en fiscalía.* Perú. 2006. <http://www.eljurado.org/archivo-de-noticias-mainmenu-69/233-qcamara-gesellq-en-fiscalia.html> (16/08/2012).
 - <http://www.google.co.cr/> Ministerio Público de la República de Costa Rica, Unidad de capacitación y supervisión, Fiscalía Adjunta de control y gestión. *Protocolo para utilizar en la sala de entrevistas.* Costa Rica. <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/protocolos/08.pdf> (22/08/2012).

- <http://www.google.com.gt/> Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. Guatemala. 2000. <http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal> (27/08/2012).
- <http://www.google.com.pe/> Ministerio Público. *Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Perú. 2002-2010. http://www.google.com.pe/#hl=es-419&sclient=psy-ab&q=guia+de+procedimiento+para+entrevista+unica&oq=guia+de+procedimiento+para+entrevista+unica&gs_l=serp.12..0i30j0i8i30.1440346.1440346.1.1442198.1.1.0.0.0.0.347.347.3-1.1.0...0.0...1c.Mbc91QtWfrs&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=658ca9a0aed38d48&biw=1024&bih=478 (17/08/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Núñez de Arco. *El informe pericial en psiquiatría forense. Victimología*. Capítulo 9. 3ª edición. 2008 <http://www.nunezdearco.com/victimologia.htm> (02/07/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Reyes Calderón, José Adolfo. *Oficina de Atención a la Víctima, Modelo Guatemalteco*. <http://psicologiajuridica.org/psj202.html> (15/06/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Sumario, Organismo Legislativo. Diario de Centro América. *Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala. 1997. [http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/GUA-Decreto79-97-Modifica%20C.P.Penal\[1\].pdf](http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/docs/GUA-Decreto79-97-Modifica%20C.P.Penal[1].pdf) (25/02/2013).
- <http://www.yahoo.com/> Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia familiar UNICEF. *Córdoba Ley 9197, incorpora procedimiento especial a ANN al Código Procesal Penal*. Argentina. 2009. <http://www.proteccioninfancia.org.ar/node/60> (14/08/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos de violencia familiar, UNICEF. *Interesante debate sobre el uso de la Cámara Gesell*. Argentina, Tucuman. 2008. <http://www.proteccioninfancia.org.ar/node/117> (09/08/2012).

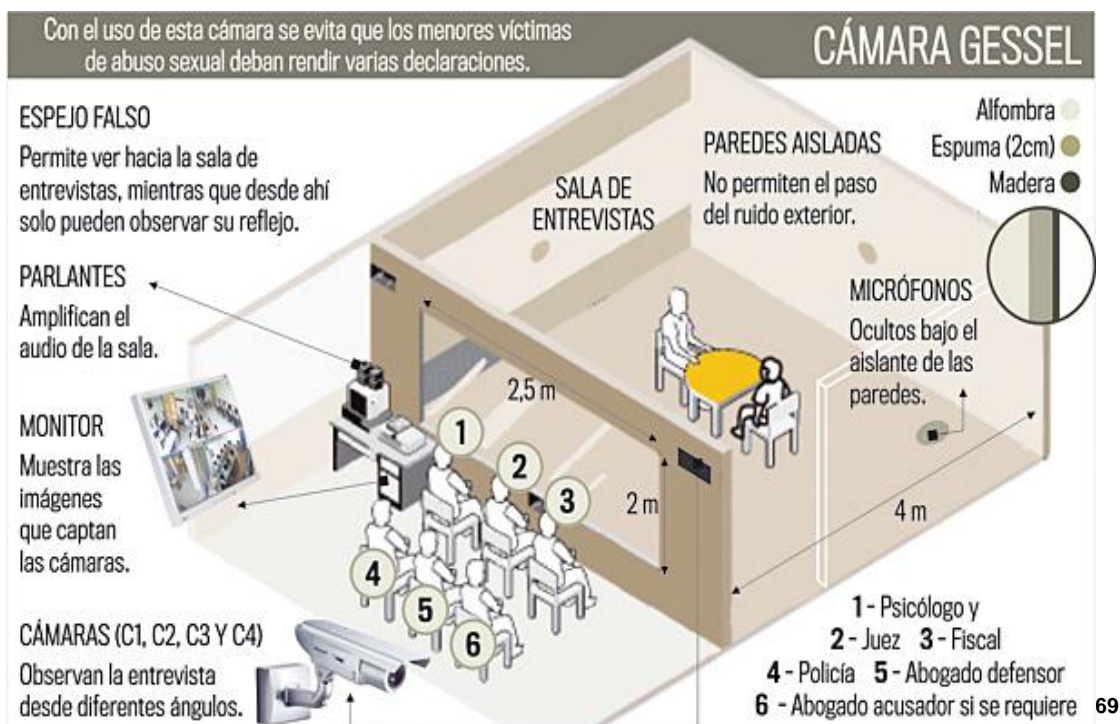
- <http://www.google.com.gt/> Zanetta Magi, Mariela. *La Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales*. Argentina. <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (09/08/2012).
- <http://www.google.com.gt/> Álvarez, José, Stereo 100, Inaguran Cámara Gesell en MP Quetzaltenango, Guatemala, 2014. <http://stereo100.com.gt/2014/02/inauguran-camara-de-gesell-en-mp-quetzaltenango/> (15/05/2014)
- <http://www.google.com.gt/>
https://www.google.com.gt/search?q=c%C3%A1mara+gesell&biw=1024&bih=489&tbm=isch&imgil=PKW8y16yf1OgjM%253A%253Bhttps%253A%252F%252Fencrypted-tbn0.gstatic.com%252Fimages%253Fq%253Dtbn%253AAND9GcSvf2fi5Pfk8UnbtK-pcHIE2VAGXY4-AvLrS0Z6UIQuV20vc1SH%253B600%253B364%253BM-uFGZbLdqBXmM%253Bhttp%25253A%25252F%25252Fmigueladame.blogspot.com%25252F2011%25252F04%25252Ftraves-de-la-camara-gesell.html&source=iu&usg=__1G4vZF94TQoLxkzeFYSVUIGO8VI%3D&sa=X&ei=sDB6U-2glqqqsQSk2oGQDA&sqj=2&ved=0CDEQ9QEwAQ#facrc=_&imgdii=_&imgrc=PKW8y16yf1OgjM%253A%3BM-uFGZbLdqBXmM%3Bhttp%253A%252F%252F4.bp.blogspot.com%252F-Ep5KqYfJsIQ%252FTa6F9Xf4MHI%252FAAAAAAAAAABcM%252FoNVrUOV91uw%252Fs1600%252Fgessel.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fmigueladame.blogspot.com%252F2011%252F04%252Ftraves-de-la-camara-gesell.html%3B600%3B364 (19/05/2014)

Otra Referencias

- Organismo Judicial. “Escuela de Estudios Judiciales”, *Sapere Uade –Atrévete a Pensar-*, Publicación 1, Guatemala, julio-diciembre 2012, Magna Terra editores S.A.

- Arrecis López, Juana Ruth. *Abandono de la Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala. 2012. Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala.
- Gudiel Pérez, Brenda Milena. *Uso de la Cámara Gesell en la fase preparatoria del proceso penal*. Guatemala. 2011. Tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Universidad Panamericana.

ANEXO I



69

7 -

Acusado

⁶⁹ <http://www.google.com.gt/>
https://www.google.com.gt/search?q=c%C3%A1mara+gesell&biw=1024&bih=489&tbm=isch&imgil=PKW8y16yf1OgjM%253A%253Bhttps%253A%252F%252Fencrypted-tbn0.gstatic.com%252Fimages%253Fq%253Dtn%253AAND9GcSvf2f15Pfk8UnbtK-pchIE2VAGXY4-AvLrS0Z6UIQuV20vc1SH%253B600%253B364%253BM-uFGZbLdqBXmM%253Bhttp%25253A%25252F%25252Fmigueladame.blogspot.com%25252F2011%25252F04%25252Ftraves-de-la-camara-gesell.html&source=iu&usg=__1G4vZF94TQoLxkzeFYSVUIGO8VI%3D&sa=X&ei=sDB6U-2glqqqsQSk2oGQDA&sqj=2&ved=0CDEQ9QEwAQ#facrc=_&imgdii=_&imgrc=PKW8y16yf1OgjM%253A%3BM-uFGZbLdqBXmM%3Bhttp%253A%252F%252F4.bp.blogspot.com%252F-Ep5KqYfJslQ%252FTa6F9Xf4MHI%252FAAAAAAABcM%252FoNvrUOV91uw%252Fs1600%252Fgessel.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fmigueladame.blogspot.com%252F2011%252F04%252Ftraves-de-la-camara-gesell.html%3B600%3B364 (19/05/2014)